



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Afectación del decreto legislativo 1181 que colisionan con los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Ventura Sena Andy Paul (ORCID: 0000-0003-0507-5848)

ASESORES:

Dr. Felix Chero Medina (ORCID: 0000-0002-5441-9443)

Dra. Ana Alejandra Ramos Gonzales (ORCID: 0000-0003-3385-2982)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

**CHICLAYO -PERÚ
2019**

Dedicatoria

A mis padres, y a Dios por su mensaje
De paz, amor y solidaridad a mis asesores De
tesis parte inseparable de mí Nada de esto
Hubiera sido posible sin su enseñanza.

Andy Paul Ventura Sena

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser la fuerza inspiradora de mi vida, a mis padres por todos sus esfuerzos, y apoyo incondicional que permitieron mi formación profesional,

AL DR: Haddad Juseff Chanamé Vásquez

Esta tesis no hubiera sido posible sin su generosa y desinteresada ayuda.

De desprendimiento, donde no solo mostró Su lado académico, si no como ser humano, Participe en cada solicitud y asesoramiento.

Andy Paul Ventura Sena

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Yo VENTURA SENA ANDY PAUL estudiante de la escuela profesional de derecho de la universidad cesar vallejo identificado Con DNI N°77020781 con el trabajo de investigación titulado "AFECTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1181 QUE COLISIONAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y FAVORABILIDAD EN LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA"...

Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas, por lo tanto el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto de plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para tener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los datos son reales, no han sido falseados, ni publicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos) , plagio (información sin citar autores) , auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado) , piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro) asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción deriven , sometiéndome a la normatividad vigente de la universidad cesar vallejo .

CHICLAYO, 18 de JULIO del 2019.

Nombres y Apellidos: ANDY PAUL VENTURA SENA

DNI: 77020781

Firma: 

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	2
1.2. TRABAJOS PREVIOS:	4
1.2.1. A nivel internacional	4
1.2.2. A nivel nacional	6
1.2.3. A nivel local	8
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	9
1.4. Formulación del problema	49
1.5. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO	49
1.6. Hipótesis	50
1.7. Objetivos	50
II. MÉTODO	52
2.1. Diseño de la investigación	52
2.2. Variables, Operacionalización	52
2.3. Población y muestra	55
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
III. RESULTADOS	59
3.1.1. Resultados en tablas y figuras	59
IV. DISCUSIÓN	69
V. CONCLUSIONES	73

VI.	RECOMENDACIONES	74
VII.	REFERENCIAS	75
	ANEXOS	81
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	81
	CONSTANCIA DE CONVALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	88
	REPORTE TURNITIN	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.-	Se deben otorgar sanciones más drásticas al adolescente infractor	59
Tabla 2.-	Se aplican las mismas sanciones a un niño que comete infracción y un adolescente que comete una infracción	60
Tabla 3.-	El propósito del servicio comunitario es otorgar al Juzgador la posibilidad de imponer aquel tipo de medida que promueva una función pedagógica y formativa que facilite la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor	61
Tabla 4.-	existe un uso insuficiente de medidas alternativas	62
Tabla 5.-	La imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente	63
Tabla 6.-	El Estado debe velar por evitar que existan abusos en las internaciones de adolescentes infractores	64
Tabla 7.-	El internamiento no se constituye como un medio efectivo efectivos para rehabilitar al menor	65
Tabla 8.-	La determinación de la sanción debe efectivizarse de acuerdo con el debido proceso	66
Tabla 9.-	El debido proceso se constituye como una garantía para la imposición de sanciones disciplinarias	67
Tabla 10.-	Para atribuir responsabilidad a un adolescente infractor fiscalía debe tener concretos indicios de responsabilidad	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.- ¿Considera usted que se deben otorgar sanciones más drásticas al adolescente infractor?.....	59
Figura 2.- ¿Cree usted que se aplican las mismas sanciones a un niño que comete infracción y un adolescente que comete una infracción?	60
Figura 3.- ¿Considera usted que el propósito del servicio comunitario es otorgar al Juzgador la posibilidad de imponer aquel tipo de medida que promueva una función pedagógica y formativa que facilite la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor?.....	61
Figura 4.- ¿Considera usted que existe un uso insuficiente de medidas alternativas?.....	62
Figura 5.- ¿Cree usted que para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente?.....	63
Figura 6.-¿Considera usted que el Estado debe velar por evitar que existan abusos en las internaciones de adolescentes infractores?	64
Figura 7.- ¿Considera usted que el internamiento no se constituye como un medio efectivo efectivos para rehabilitar al menor?.....	65
Figura 8.- ¿Considera usted que la determinación de la sanción debe efectivizarse de acuerdo con el debido proceso?	66
Figura 9.- ¿Considera usted que el debido proceso se constituye como una garantía para la imposición de sanciones disciplinarias?	67
Figura 10.- ¿Considera usted que para atribuir responsabilidad a un adolescente infractor fiscalía debe tener concretos indicios de responsabilidad?	68

RESUMEN

El propósito de esta investigación fue: el segundo párrafo del artículo 22 del código penal, en función a la responsabilidad penal restringida por la edad en la región Lambayeque periodo 2017, tomando como referencia que el D. Leg. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que, en respeto y reivindicación de dicho principio, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP vigente. Donde los Ciudadanos mayores de 18 años y menores de 21 años o mayores de 65, son imputables restringidos por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades, de la misma manera se justifica ya que permite estudiar muchos campos donde la creación judicial del derecho se muestra evidente como en el caso de lagunas, de las vaguedades de la ley, en las analogías en malam partem, y otros más. Es evidente que las leyes, incluso la Constitución terminan siendo al fin y al cabo lo que los jueces decidan sobre ellas. Pero esto nos lleva a tener la potestad de apartarse de la aplicación de la ley penal, puede terminar sustituyéndose al legislador, Se utilizó una metodología descriptiva y explicativa, con un plan no experimental basado en un enfoque cuantitativo y una población conformada por un número total de 100 personas. En tal sentido investigación nos permite poder analizar a través de los resultados ¿para qué es necesario analizar el Artículo 22 párrafo 2 del Código Penal, en función a la responsabilidad penal restringida por la edad en la región Lambayeque periodo 2016?

Finalmente, la investigación concluye en que el ordenamiento jurídico adscribe un sentido, un significado de relevancia penal al sistema psicofísico, al que técnicamente denomina capacidad de culpabilidad.

Palabras clave: código civil, responsabilidad penal, adolescente.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was: the second paragraph of article 22 of the penal code, based on the criminal liability restricted by age in the Lambayeque region 2017 period, taking as reference that the D. Leg. No. 1181 violates the principle of equality, so, in respect and claim of that principle, the correct thing is not to apply the second paragraph of art. 22 of the current CP. Where citizens over 18 years of age and under 21 or over 65, are equally restricted for all crimes committed within those ages, in the same way is justified because it allows studying many fields where the judicial creation of The law is evident as in the case of gaps, of the vagueness of the law, in the analogies in malam partem, and others. It is evident that the laws, even the Constitution end up being after all what the judges decide on them. But this leads us to have the power to deviate from the application of the criminal law, it may end up replacing the legislator, a descriptive and explanatory methodology was used, with a non-experimental plan based on a quantitative approach and a population made up of a total number of 100 people In this sense, research allows us to analyze through the results, why is it necessary to analyze Article 22 paragraph 2 of the Criminal Code, based on the criminal liability restricted by age in the Lambayeque region 2016 period? Finally, the investigation concludes that the legal system assigns a meaning, a meaning of criminal relevance to the psychophysical system, which is technically called guilty capacity.

Keywords: *civil code, criminal responsibility, adolescent.*

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla evalúa los problemas en torno a la prohibición de aplicar la responsabilidad penal restringida por la edad para determinados delitos. Para tales fines, indaga los fundamentos de la institución y analiza el Artículo 22 párrafo 2 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales. Desde su perspectiva, hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad. Teniendo en cuenta la colisión del Decreto Legislativo ley 1181, en las últimas modificatorias en particular la prohibición de la posibilidad de su atenuación en la pena solo para determinados delitos. Por otro lado en principio, excluir a un sector de los adolescentes mayores del derecho penal premial relacionado a la responsabilidad penal restringida dado a que con las penas privativas de libertad de larga duración o con cadena perpetua es utópico que se reeduchen y reincorporen a la sociedad, dándose que muy por el contrario, que se margine y destruye sus proyectos de vida.

Debemos precisar aquí que el presente proyecto se circunscribe básicamente a la región Lambayeque, en tal sentido se van a utilizar casos que se hayan suscitado en esta circunscripción geográfica y que hayan sido tratados por las dependencias judiciales de las mismas, precisando que no se dejara de ver jurisprudencia nacional e incluso internacional que ayuden a dilucidar de mejor manera la vulneración de estos derechos. Además el periodo concreto en el que se realizó el estudio el año 2017.

La política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia”.

En esta orientación se promulgó el D. Leg. N.º 1181, publicado en el periódico oficial El Peruano el 27 de julio de 2015, cuyos fundamentos del legislador son el “fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, es pretexto de la proliferación del delito de sicariato y la incidencia en el “adolescente mayor” como sujeto activo. Es así que, entre las modificaciones que hace el legislador en esta ley, observamos que el art. 22 del CP actualmente tiene dos párrafos, los cuales no tenía antes de la modificatoria.

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Teniendo en cuenta que El segundo párrafo del art. 22 del Código Penal aborda el problema de reducir la pena si el delincuente tiene 18 años de edad y es menor de 21 años o mayor de 65 años cuando se cometió el delito . El problema es generado por los últimos cambios., en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos. Surge entonces la siguiente interrogante: ¿Es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos?

La política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado Derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del Código Penal vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia”.

La gerencia de centros juveniles asegura que, aparte de los 783 homicidas y violadores internados, hay otros 1.532 (42,50%) menores por robos y asaltos; 541 (15,01%) por hurto; 138 (3,83) por lesiones; 179 (4,97%) por tráfico de drogas; 137 (3,80%) por tenencia ilegal de armas; 13 (0,36%) por pandillaje; 8 (0,22% por secuestro y 274 (7,60%) por otras infracciones. (Diario la República, 2017)

A nivel nacional se muestra que de enero a abril de 2012," Se registraron alrededor de 60 asesinatos en Trujillo, un número que en esta ciudad no parece sorprendente debido al alcance de la violencia que se conoce, si no porque el 40% de estos crímenes fueron cometidos por personas de 14 años o más. y 17. Los números pertenecen a la tercera dirección territorial de la policía nacional. (Proyecto Ley 1951 – 2012).

El departamento de Lambayeque muestra las siguientes cifras alarmantes de homicidios calificados dentro de la jurisdicción

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), Lima tuvo el mayor número de homicidios condenados en 2015 (98). Sigue Lambayeque con (56), Cajamarca (41), La Libertad (40) y Lima Norte (39).

Por otro lado, hay sólidos argumentos para su inaplicación, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad. Teniendo en cuenta que El

segundo párrafo del art. 22 del Código Penal aborda el problema de reducir la pena si el delincuente tiene 18 años o menos de 21 años o más de 65 años en el momento en que se cometió el delito. El problema es generado por los últimos cambios. , en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos. Surge entonces la siguiente interrogante: ¿es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos?

La política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado Derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del Código Penal vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia”.

En esta orientación se promulgó el D. Leg. N.º 1181, publicado en el periódico oficial El Peruano el 27 de julio de 2015, cuyos fundamentos del legislador son el “fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, so pretexto de la proliferación del delito de sicariato y la incidencia en el “adolescente mayor” como sujeto activo. Es así que, entre las modificaciones que hace el legislador en esta ley, observamos que el art. 22º del Código Penal actualmente tiene dos párrafos, los cuales no tenía antes de la modificatoria. El caso en comento está referido al segundo párrafo del mencionado artículo, cuya redacción literal es la siguiente:

Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

La sanción indicada por un delito cometido podrá reducirse prudentemente si el abogado es mayor de dieciocho años y menor de veintiún años o menor de 20 años. seis en uno en el momento de la infracción. Infracciones Capítulo 111 °, párrafo tercero, y 124 °, párrafo cuarto.

Un representante que sea miembro de una organización criminal o que haya cometido un delito de libertad sexual, un delito de homicidio, un delito de representación legal, asesinato, homicidio a sueldo, conspiración y ofrenda. Por el crimen de Hitman, robo, trata de personas, robo, robo de drogas ilegales, terrorismo, terrorismo de escalada, exposición, ataque racista, desaparición, tortura, ataque terrorista seguridad nacional, rebelión u otro delito punible con hasta 25 años de prisión.

Bajo la orientación del denominado Derecho Penal del enemigo, se promulgó el D. Leg. N.º publicado en el periódico oficial El Peruano el 27 de julio de 2015, cuyos fundamentos del legislador son el “fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”.

1.2. TRABAJOS PREVIOS:

Los trabajos previos son antecedentes de la investigación realizados con anterioridad con respecto al título en estudio con el fin de concretizar la mejor solución pudiendo coincidir en todo o en parte de acuerdo a lo más novedoso.

Al respecto, podemos decir en palabras de Carrasco, que vienen a ser una recopilación de conclusiones a los que arribaron otros investigadores y autores en temas similares o relacionados con el nuestro, los cuales darán apoyo al problema planteado en la presente tesis.

1.2.1. A nivel internacional

Garnica (2013). Titulado en su investigación: *“La justicia para los menores de edad infractores en México y el estado de hidalgo” Tesis de diploma en la finalización para abogado en la Universidad Autónoma de Hidalgo, en su primera conclusión establece que:*

“La reacción social está plenamente diferenciada en reacción penal social a cargo del estado y reacción comunitaria con formas primarias de sanción privativa, en cuanto a delito de se trata, así mismo la minoría de edad es considerada una atenuante de responsabilidad penal.” (p.18)

Esta investigación es relevante debido a que muestra la plena diferencia en la reacción penal, para con la sanción a un adolescente, teniendo en cuenta La minoría de edad la cual está inmersa como una atenuante de responsabilidad penal restringida.

Tinajero (2014). En su investigación titulada: *“Rebaja de penas en la legislación ecuatoriana”*, tesis realizada para el grado de abogado de la universidad central de Ecuador, en su primera conclusión concluye que:

“La pena es incapaz de suprimir el delito y solo es una forma muy relativa que tiene efecto disuasorio, abarcando a todos los rangos sociales de distintas edades en conclusión la pena no es capaz de eliminar al delincuente. Ya nadie se atreve a discutir que el delincuente actúa, pese a que su responsabilidad en la mayoría de las veces, es razón de factores de carácter biológico, psicológico o social. Y tampoco, es motivo de discusión que dichos factores jamás actúan aislados, sino que se encuentran mezclados en forma tal que, en muchas ocasiones, el factor social, unidos a factores psicológicos y biológicos, pueden motivar la comisión del delito, entonces el hecho no es eliminar al delincuente por medio de la muerte pues habrán otras personas que cometan lo mismo, lo importante es eliminar los factores que le dan vida.” (p.58)

Se debe tener en cuenta muchos factores que acarrea un delincuente juvenil, la cual abarca a todos los rangos sociales de muchas edades, y dando a entender que la pena no es capaz de hacer cambiar al delincuente ya que este actúa por muchas razones de caracteres biológico, social y psicológico es por eso que el hecho no es sancionar con la pena más severa y menos con la muerte, sino que lo más importante es eliminar aquellos factores que lo motivan a tener un comportamiento criminológico.

Nola (2017). Titulado en su investigación: *“La responsabilidad penal de los adolescentes por los actos delictivos que realiza a partir de la implementación en la ley orgánica para la protección del niño y adolescente”*, tesis para obtener el grado de especialista en metodología de la investigación de la Universidad Rafael Urdaneta, en su segunda conclusión concluye que:

“La responsabilidad penal debe ser estudiada conjuntamente con la imputabilidad tanto como elemento positivo y negativos, y la culpabilidad, como reproche a esta

conducta. Estos elementos están íntimamente relacionados con la capacidad de entender y actuar que una persona o sujeto realiza al cometer un delito, además, para ello se requiere contar con otros elementos como la conducta, la tipicidad, y antijuricidad para que se configure un delito.” (p.12)

Esta investigación plantea, a la responsabilidad penal restringida de los adolescentes por actos delictivos, conjuntamente con la imputabilidad con elementos tanto positivos como negativos que hacen actuar al delincuente con reproche en su conducta negativa teniendo muy en cuenta que se necesita de varios elementos para que este se configure como delito.

1.2.2. A nivel nacional

Zambrano (2018). En su investigación titulada: *“La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal”*, tesis para obtener el título profesional de abogado de la universidad Norbert Wiener Lima-Perú, en su primera conclusión concluye que:

Por los resultados alcanzados se concluye, en la tabla 12, que las dimensiones antecedentes constitucionales sobre la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles de los adolescentes influye Directamente y positivamente con el principio variable de igualdad procesal, este resultado está representado por la correlación de Spearman de 0.564 como moderada con una significación estadística de $p = 0.000$ de menos de 74.05. En consecuencia, se acepta la hipótesis específica 3 (H3) y se rechaza la hipótesis nula (H0). (p. 125)

Se afirma que la responsabilidad penal limitada por edad, que entra en conflicto con el principio de igualdad de procedimiento, afecta directamente a nuestro sistema legal porque, al considerar solo a ciertas edades para un delincuente juvenil se estaría, mal utilizando dicha norma, ya que esta es inconstitucional si se aplicaría a ciertos casos con excepciones para delitos graves.

Palacios (2017). En su investigación titulada: “Exclusión de la responsabilidad restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de robo agravado y el derecho a la no discriminación”, tesis para obtener el grado de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, en su tercera conclusión concluye que:

“La exclusión de la responsabilidad restringida se relaciona de manera desproporcionada contra la lucha contra la delincuencia juvenil; aunque la criminalidad ha proliferado entre los más jóvenes, los mismos que no tienen oportunidades reales de desarrollo y viven en la pobreza, el solo hecho de elevar los márgenes punitivos para pretender reducir los crímenes es excesivo y no cumplen su fin pues no existen planes específicos de prevención ni contingentes que coadyuven a obtener resultados positivos. Con lo cual se comprueba que las penas más elevadas no son disuasivas.” (p. 115)

Esta investigación es relevante debido a que nos da un gran entendimiento en cuanto a la exclusión de la responsabilidad penal restringida a personas de 18 a 21 años de edad para delitos graves como el de robo agravado sin discriminación de manera desproporcionada en una gran lucha contra la delincuencia juvenil que día a día va incrementando cada vez más son los mismos jóvenes, que no tienen oportunidades de desarrollo y viven en la pobreza, teniendo en cuenta que no es tan solo el hecho de elevar las penas y menos bajarle los beneficios por que esto no ayudara a cumplir los planes específicos de prevención y sin éxito a tener resultados positivos.

Ríos(2014) en su investigación titulada “Responsabilidad restringida del sicariato juvenil y su impacto en la seguridad ciudadana” Tesis de diploma para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su primera conclusión concluye que”:

“Las deficiencias normativas reguladas en nuestro sistema penal viene siendo aprovechado por la delincuencia organizada, quien adopta diferentes métodos para incorporar en su accionar adolescentes, los mismos que desarrollan actos delictivos, como delitos graves llámese homicidios, secuestros, robo agravado, tráfico ilícito de drogas entre otros.” (p.99)

En este trabajo previo existe una indagada investigación en cuanto a responsabilidad penal limitada por edad para el crimen asesinato juvenil y su gran impacto en la seguridad ciudadana, existiendo un gran vacío en la norma regulada del código penal la cual viene siendo aprovechada por los delincuentes para seguir cometiendo ilícitos penales en su accionar diario.

1.2.3. A nivel local

Jauregui (2016). En su investigación titulada *“Empirismos Normativos Y Discrepancias Teóricas Respecto La Capacidad Penal De Los Menores De Edad: Modificatoria Del Art.20, Inc.2 Del Código Penal Peruano”*, tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipàn, en su última conclusión refiere que:

“La criminalidad juvenil (participación activa de menores de edad en delitos), forma parte de la problemática que actualmente prevalece en la sociedad peruana y que hace referencia a los vacíos legales que tiene nuestro Código Penal peruano para sancionar penalmente a los menores de edad que en un momento llegara a cometer un acto delictivo” (p. 98)

El aporte de esta investigación es muy significativa por que abarca empirismos normativos respecto a la capacidad penal de los menores de edad, el accionar criminológico con una participación activa de menores de edad en delitos graves es una gran problemática que actualmente prevalece en nuestra sociedad, teniendo varios vacíos y lagunas llenas vaguedades en nuestro código penal el cual no ayuda del todo a que cuando se quiere sancionar penalmente a un menor infractor en los futuros delitos que llegare a cometer .

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA:

1.3.1. Responsabilidad restringida por edad

1.3.1.1. Código de los niños y adolescentes ante la ley

El Código de Niños y Adolescentes sirve para sancionar y a la vez proteger los derechos del menor infractor; Es importante conocer las medidas que esta establece, ya que, se puede llegar a violentar de manera excesiva alguna sanción.

Es así, que según (Barletta, 2012).Refiere, que “Es importante conocer la temática penal juvenil, ya que esta tiene protección legal internacional, dentro de la convención de los derechos del niño y naciones Unidas. Dicha norma tiene el propósito de proteger y garantizar los derechos reconocidos ante la ley, así como contrarrestar las no apropiadas haciendo respetar la condición de los sujetos puestos a Derecho”. (p. 77)

Asimismo, es importante conocer el concepto legal del adolescente infractor. Por ello (Chang, 2012) Refiere , que en el artículo 183 del Código de Niños y Adolescentes “ se contempla adolescente infractor aquella persona la cual ha sido autor de algún hecho punible y que está establecido como delito o falta en la norma; en ese sentido, si se comprueba la falta del infractor el artículo 191 regula que, el adolescente debe ser sometido a una rehabilitación; razón por la que, el juez al momento de dictar sentencia debe tomar en cuenta dichos artículos para no violar los derechos del menor”. (p. 155)

1.3.1.2.Nociones generales

El segundo párrafo del art. 22 del Código Penal trata El problema de mitigar la sentencia si el delincuente tiene 18 años y menos de 21 años o más de 65 años en el momento en que se cometió el delito. El problema es generado por los últimos cambios., en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos. Surge entonces la siguiente interrogante: ¿es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos? El tenor del dispositivo legal en mención es el siguiente: (D. Leg. N.º 1181, 2015) Artículo 22.

Las penas impuestas por acción punitiva podrán conmutarse discretamente si el abogado tiene ochenta y un años o menos de sesenta y cinco en el momento de cometer un delito,

salvo que haya cometido un delito que se cometa con frecuencia. Secciones 111, párrafo tres, y 124, párrafo cuatro. Un representante que es miembro de una organización criminal o un criminal que ha cometido conducta sexual inapropiada, homicidio apropiado, homicidio apropiado debido al estatus legal del abogado, asesinato, homicidio a sueldo, conspiración criminal, homicidio y criminalidad, asalto, robo, hurto. , Robo, fraude, terrorismo, terrorismo, denuncia, genocidio, desaparición, tortura, atentado a la seguridad nacional, rebelión u otros delitos que pueden ser condenados a prisión por no menos de 25 años o cadena perpetua.

El concepto de imputabilidad restringida es un Concepto de igualdad en una persona cuya racionalidad aún se está desarrollando., lo cual aporta un fundamento material para orientar los fines de prevención general y especial en el momento de la imposición de la pena.

Como se puede apreciar, el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal establece una excepción de no aplicación de la responsabilidad limitada por la edad únicamente en los siguientes casos:

- a) Según la clase de sujeto activo. Cuando se trate de un agente integrante de una organización criminal.
- b) Según la clase del delito. En los siguientes casos penales, a saber, violación de la libertad sexual, homicidio apropiado, homicidio apropiado por circunstancias oficiales del fémur, asesinato, asesinato por conspiración, conspiración para cometer un delito y agresión violenta, secuestro, robo de trata de personas, tráfico de drogas, Terrorismo, terrorismo extremo, causas, crimen, tortura, tortura, amenaza a la seguridad nacional, rebelión.
- c) Según el quantum de la pena. Si el delito se castiga con una pena de prisión de al menos 25 años o una cadena perpetua.

1.3.2. Principios

Es innegable que la Convención sobre los Derechos del Niño introduce varios principios rectores que hacen viable que el niño sea ahora “sujeto de derechos”, es decir, titular de sus derechos inherentes a su condición de niño, debiendo recordar que la situación jurídica de los niños hasta antes de la Convención, no era alentadora, pues se hallaban en una situación de desventaja al estar en vigor la antigua doctrina de la situación irregular, la cual

consideraba a los niños como seres casi incapaces absolutos y desvalidos. Esta situación cambió radicalmente a partir de la mencionada Convención, la cual benefició a la niñez, entre otros cambios legislativos, por la introducción de ciertos principios rectores sobre los cuales se desarrollaría una nueva doctrina de protección integral, la que también alcanza a Jóvenes en conflicto con el derecho penal.

Solo mencionaremos algunos principios, los que tienen una vinculación más estrecha con la situación vulnerable especial en la que se encuentran los adolescentes infractores:

a) Principio de legalidad en el proceso penal del menor infractor

El Principio de Legalidad requiere que los actos delictivos y sanciones que se impongan, deben estar debidamente establecidas en la norma sancionadora, tanto para los adultos, como para los menores infractores.

Para que este principio tenga validez debe cumplir con las siguientes garantías

1. *Tipicidad*: Es el ajuste del acto humano a la figura legal que se encuentra planteada en la norma.
2. Legalidad de las sanciones. Este es el principio según el cual la ley exige la imposición de sanciones.

En los adolescentes, según el artículo 189 del código civil peruano Principio de legalidad , establece que ningún adolescente será sancionado por algún acto que haya cometido, ya que este debe encontrarse regulado en la ley penal, de igual manera lo establece el artículo 2 inciso 24 d) de la Constitución Política.

b) El interés superior del niño.

Este es un principio legal y filosófico indefinido que se implementa caso por caso. Se basa en la dignidad humana, en las características de los niños y en la necesidad de promover plenamente su desarrollo y utilizar su potencial. Y la naturaleza y el alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescentes considera que este principio Se manifiesta en todas las medidas que afectan al estado en relación con los niños y adolescentes y que son adoptadas por el ejecutivo, la

legislatura y el poder judicial, la fiscalía, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus otras instituciones. así como la acción del país .

De lo expuesto, no podemos negar que este principio permite a las autoridades, así como a la sociedad en su conjunto, aplicar las medidas más adecuadas en todos los supuestos en los que los niños o adolescentes se hallen en conflicto, situación que no es ajena a los adolescentes infractores, en los que el *ius puniendi* del Estado se ve limitado debido a las garantías procesales que les asisten; no obstante, el reproche social que inspira la conducta de este grupo de adolescentes, debe prevalecer el rol promotor y garantista del Estado peruano, el cual debe buscar que los adolescentes en conflicto con el derecho penal reciban un trato acorde a su edad y sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

En todo caso, su rehabilitación y reintegración real en su familia y la sociedad, debiendo producirse este hecho en condiciones diferentes a las que tenía cuando se vio involucrado en una investigación penal; más aún cuando existe una responsabilidad compartida no solo de la familia, sino también de la sociedad y del Estado cuando un adolescente infringe la ley penal.

c) El principio de mínima intervención,

El cual conlleva a la aplicación del “derecho penal mínimo”, toda vez que el derecho penal juvenil tiene como fuente secundaria al derecho penal, el cual debe intervenir mínimamente, reflejado en el hecho de que cuando se proceda la Privación de libertad de un joven, esta medida debe emitirse excepcionalmente y por el tiempo más breve posible; priorizando, en todo caso, medidas alternas y evitar la judicialización de los casos, utilizando la remisión del proceso o la justicia restaurativa como una medida viable y eficaz para desincentivar la conducta infractora de los adolescentes. (García, & otros, 2016, p. 35)

d) El principio de confidencialidad y reserva del proceso.

“El cual entra en contraposición con el principio de publicidad, en el caso de que en los procedimientos se evalúe cuestiones relativas a menores de edad, que trasciendan en la vida de estos, es necesario establecer límites a la publicidad, toda vez que se les debe proteger de las apreciaciones, juicios y estigmatizaciones que puedan influir negativamente en la vida de los adolescentes sometidos a una investigación penal en todas las etapas del proceso”.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos)

e) El principio de presunción de minoridad.

Que se aplica en el caso de que no exista prueba contundente respecto a la mayoría de edad de una persona sometida a proceso judicial, esto es, cuando exista duda sobre la edad de un adolescente: En consecuencia, se le considerará menor de edad hasta que no se pruebe lo contrario; mientras tanto, deberá recibir un trato adecuado como menor de edad, asistiéndole todas las garantías procesales que poseen los adolescentes en conflicto con el derecho penal.

f) El principio de doble garantía.

Que consagra un conjunto de garantías generales que asisten a cualquier persona sometida a una investigación de naturaleza penal como son, la presunción de inocencia o el derecho a la defensa o a la impugnación. Además, de estas garantías, el adolescente tendrá un conjunto de garantías adicionales por su estado de menor, como por ejemplo a permanecer en un ambiente separado de los adultos, a contar con la presencia de sus padres o responsables en todas las etapas del proceso, el derecho de la reserva de su identidad y garantía del derecho a la imagen, utilizar el derecho penal con mínima intervención, y la utilización de medidas coercitivas como última *ratio*, estableciendo procedimiento determinados y breves en el tiempo, contando con operadores jurídicos especializados.

A decir del Tribunal Constitucional, Un mecanismo de responsabilidad penal para menores se basa en el hecho de que los jóvenes no solo están sujetos a derechos, sino también a obligaciones con la sociedad; y debe estar sujeto a determinados parámetros acordes con Es el interés superior del niño y los principios rectores de los derechos humanos. Entre otros principios, destacan:

- a) El principio de igualdad y no discriminación, por el cual que Todos los niños que entran en conflicto con el derecho penal deben ser tratados por igual, independientemente de su raza, sexo, cultura o condición social.
- b) Respetar la opinión del niño, es decir, el niño tiene derecho a participar en todos los asuntos que le afectan o afectan su vida y a expresar su opinión.
- c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, lo que significa que el estado debe formular estrategias para prevenir la delincuencia juvenil y proporcionar los medios para garantizar el pleno desarrollo del niño en la sociedad.

- d) El principio de dignidad del niño, que consiste en un tratamiento constante en el área de la justicia juvenil y que fortalece el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros, un tratamiento apropiado para la edad del niño y su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad. Se tiene en cuenta, se alienta, y el respeto a la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el tratamiento de niños en conflicto con el poder judicial.; y,
- e) Respeto al proceso ordenado. (T.C. Expediente N.° 03247-2008-PHC/TC, Arequipa: 14 de agosto del 2008, f. j. n.° 11)

1.3.3. Teorías

1.3.3.1. Teoría de los factores que coadyuvantes para la existencia del sicariato adolescente

Económico

La pobreza:

Es un fenómeno muy complejo que no puede reducirse a un solo aspecto de la vida. Para (Dietz, 2013). La pobreza significa el contexto, en donde la población no posee recursos para sus necesidades básicas; es decir, físicas y psicológicas, las cuales son necesarias para poder desarrollar una adecuada calidad de vida.

En la gran mayoría, Los adolescentes que viven con familias numerosas, los padres están desempleados o no ganan lo suficiente, no han terminado el colegio de manera normal. Debido a ello, varios adolescentes optaron por dejar definitivamente los estudios y dedicarse a otras cosas.

Queda claro que, el ser pobre no significa ser delincuente, el problema radica en la formación que los padres le dan a sus hijos y depende de ellos como lo tomen, es difícil vivir en pobreza, pero el cometer un delito no se debe justificar bajo ninguna excusa, ya que el ser humano es inteligente por naturaleza y puede desarrollar habilidades que lo ayuden a vivir dignamente. Sin embargo, estos factores de alguna manera podrían influir en el comportamiento delictual de una persona, pero tampoco debe servir como medio para desarrollar la violencia en nuestra sociedad.

Laboral

El desempleo.

Se puede definir como, el estado de inactividad que atraviesa la persona debido probablemente a causa de la falta de educación, un buen curriculum, experiencia laboral o influencia para trabajar.

Para (Goddens, 2006). "La falta de empleo en la sociedad hace que una persona no pueda tener una buena calidad de vida, debido a que este no percibe un sueldo, por lo tanto, no posee los medios suficientes para vivir". (p.134)

1.3.4. Doctrina

1.3.4.1. Análisis Jurisprudencial sobre la Responsabilidad Restringida por la Edad.

Primer Caso

Casos particulares y que debemos analizar para poder obtener los resultados necesarios para la validez de la investigación, son como el suscitado en Exp. N.º 02593-2006-PHC/TCHuánuco, en donde:

El recurrente sostiene que la exigibilidad, que confirma la condena de la persona favorecida por el delito de tráfico ilícito de drogas, viola su derecho a la protección judicial efectiva, la defensa y el debido proceso porque no lo hizo como se establece en el artículo 22 El párrafo 1 del Código Penal estaba sujeto a la prohibición expresa (prevista en el artículo 22, párrafo 2 del Código Penal) de aplicar esa reducción al delito por el que fue condenado. A este respecto, ya ha acusado a la Corte Suprema de considerar que la prohibición de reducir el castigo prevista en la Sección 22 del Código Penal para ciertos delitos es inconstitucional.

En el presente caso, se alega que la prohibición de reducir la limitación de responsabilidad en ciertos delitos era inconstitucional, a pesar de que fue una revisión judicial por parte de la Corte Suprema que la prohibición de reducir la sentencia no se aplicaba.

Además, el artículo 22 del Código Penal otorga al juez la facultad de reducir la pena si el abogado tiene más de dieciocho años y menos de 21 o más de veinte años. Seis de los cinco en el momento del crimen. Asimismo, el segundo párrafo del citado texto del Código Penal incluye la aplicación de esta reducción si "(...) el abogado que cometió el delito de delito

sexual, narcotráfico, terrorismo, escalada de terrorismo, atentados antiterroristas e insurrección U otro delito punible con pena de prisión inferior a 25 años o derrota en prisión de por vida.”

En el presente caso, el demandante no cuestiona la constitucionalidad de la norma mencionada anteriormente, ya que no presentó ningún argumento durante el juicio que debería hacer que esta norma sea inconstitucional, ya que cuestionó el hecho de que a pesar de aprobar una prueba de la Corte Suprema en el sentido de que dicho estándar era inconstitucional, la Corte Suprema no lo aplicó en su caso.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las ejecuciones más altas que prohibieron el uso de castigos reducidos por castigos limitados para ciertos delitos fueron firmadas por jueces distintos de los que lo hicieron para suscribirse a la pregunta más estricta. y no constituía un precedente vinculante en el sentido del Artículo 301-A del Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto, las sentencias de la Corte Suprema declaran la prohibición de castigo para casos de responsabilidad limitada del 27 de mayo de 2004 y 7 de septiembre de 2004 inconstitucional fue, por el juez supremo Gonzales Campos, Villa Stein, Valdez Roca, Cabanillas Saldívar, Vega. La ejecución juzgada por no cumplir con los criterios anteriores fue firmada por los jueces supremos Sivina Hurtado, San Martín Castro, Palacios Vilar, Lecaros Cornejo y Molina Ordóñez.

Segundo Caso

Otro caso peculiar fue el suscitado en el Exp. N° 1618- 2016, Lima Norte, derivado mediante consulta a la Cámara de Derecho Constitucional y permanente de la Corte Superior de Justicia de la República. Sin embargo, la sentencia contenida en la resolución No. 5 del 1 de enero de 2000 y 16 en la página 52 del Primer Tribunal de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima-Norte para la implementación del control hizo una vaga declaración de que el Artículo 22 párrafo 2 del Código Penal en El presente caso en el proceso penal contra Luis Fernando Manuelo Eguavel por el delito de herencia en forma de

robo grave en el alcance del intento no es aplicable, agravio por Matthew Romel Delgado Pereda.

En este contexto, el control difuso implica un trabajo complejo, que los jueces están obligados a observar y que se refleja en la motivación de la decisión judicial, al tiempo que garantiza que actúan de acuerdo con los objetivos de preservar la supremacía de la norma constitucional. Esto no significa que violen la presunción de legalidad y constitucionalidad de las leyes, que no actúen contra el sistema legal y que no utilicen el control difuso para fines distintos de los autorizados.

La condena trajo una pena de prisión de cinco años, violando así la disposición del Artículo 22 párrafo 2 del Código Penal, según el cual los investigadores de robos graves no deben reducir la pena legal.

El artículo legal generalmente contiene el primer párrafo, que: “La sanción impuesta por una acción disciplinaria podrá conmutarse discretamente si el abogado tiene más de dieciocho años o menos de 65 en el momento de la infracción.”; La disposición no incluye un mandato para reducir obligatoria e incondicionalmente la pena legal mínima para todos los agentes autorizados con responsabilidad limitada, teniendo en cuenta la posibilidad de una reducción regulatoria, que requiere juicio del juez y un hallazgo razonado, que requiere la decisión en cualquier caso, lo que significa que incluso en Funcionarios con responsabilidad limitada e independientemente del tipo de delito cometido, esto no siempre resulta en una reducción de la pena mínima.

De hecho, la desigualdad estándar en cuestión incluye: a) en relación con las restricciones de responsabilidad; (b) el beneficio de un castigo reducido para ciertos empleados con responsabilidad limitada, lo que en todos los casos crea una excepción del vínculo a la sanción legal; (c) la diferencia de trato entre los actores cuya responsabilidad es limitada independientemente del acto ilegal que pueda reducirse; d) la exclusión de delincuentes reincidentes, miembros de organizaciones criminales y delincuentes graves y criminales, la posibilidad de reducir la pena. Debemos mencionar que la excepción al artículo 22 (2) se diferencia de la regla general de que ciertos actores han cometido un delito de libertades sexuales, tráfico de drogas, terrorismo y aumento del terrorismo juzgan la seguridad nacional

y la antiinsurgencia que su país U otros delitos que pueden ser torturados con pena de prisión de 25 años o cadena perpetua no se incluyen según la costumbre. Sin ellos, su visión ahora está vinculada a un acuerdo legal.

En consecuencia, el derecho del representante a la igualdad ante la ley, reconocido en el Artículo 2 párrafo 2 de la Constitución del Estado, garantiza la posibilidad de establecer la igualdad y la desigualdad entre desigualdades basadas en criterios objetivos y razonables, teniendo en cuenta las desigualdades reales como una herramienta para proteger a aquellos que, por circunstancias, son más grandes. o menos fragilidad o impotencia en la que se encuentran.

La disposición del artículo 22 del Código Penal cumple estos requisitos al especificar lo siguiente: Primero, la desigualdad basada en la edad del funcionario que confiere responsabilidad limitada; en segundo lugar, hacer posible que la reducción del castigo se beneficie solo para aquellos cuya responsabilidad se limita a la exclusión del público en general al ofrecer un tratamiento legal diferente y especial, ya que la sanción requerida se puede dar en ciertos casos mínimo legal; y tercero, aquellos con responsabilidad limitada que son delincuentes reincidentes, miembros de una organización criminal y aquellos que han cometido delitos graves y de múltiples delitos los mantienen en el sistema común y son un trato igualitario para el público del acusado. y otro en comparación con otros agentes restringidos que tienen la capacidad de acceder a la reducción de penalización.

En tal sentido esta la parte decisoria de este caso elevado en consulta resolvió: A fin de justificar los fundamentos del segundo considerando del preámbulo de esta sentencia, se **CONSTITUYE DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE** para todos los jueces del Poder Judicial.

1.3.4.2. Adscripción de significado a la responsabilidad restringida por la edad y el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal

Un filósofo del derecho, Gustav Radbruch (1986), sentenció que la ley debe ser sabia, más sabia que su creador. Sin embargo, ¿cómo inquirir en la sabiduría de la ley? El legislador no

puede más explicarla, puesto que desde que la ley nació se independizó de su progenitor. Tiene ahora vida propia. Como ocurre con el art. 22 del Código Penal, corresponde ahora al juzgador decidir cuán sabia o no es esa ley. ¿Y cuál es el procedimiento? La interpretación. Las teorías tradicionales concibieron la interpretación como la captación del espíritu de la ley. Como si en el interior de la ley está guardado aquello que debe ser desentrañado, que existe como un concepto dado con anterioridad. Todo lo contrario, la interpretación consiste correctamente en adscribir un sentido, asignar un significado al texto de la ley. Este significado que se asigna debe captar la identidad normativa de la sociedad en palabras de Jakobs, o el espíritu del tiempo arraigado a la sociedad de nuestra época lo diría Hegel. En la atribución de sentido a la norma se gesta un nuevo fenómeno, el de la jurisprudencia creadora, el de la creación judicial de un derecho que debe procurar armonizar el sentido y finalidad de la norma penal con los principios rectores que dotan de legitimación al derecho penal, legitimación entendida como conformidad con el Estado de derecho. (García, 2016, p. 185)

Existen muchos campos donde la creación judicial del derecho se muestra evidente como en el caso de lagunas, de las vaguedades de la ley, en las analogías en *malam partem*, y otros más. Es evidente que las leyes, incluso la Constitución terminan siendo al fin y al cabo lo que los jueces decidan sobre ellas. Pero esto nos lleva a otra cuestión: ¿Y los límites? Acaso el juez no está vinculado a la ley penal. Justamente este es un campo sobre el que Ferrajoli ha advertido del peligro de incurrir en un activismo judicial, de tal manera que so pretexto de tener la potestad de apartarse de la aplicación de la ley penal, puede terminar sustituyéndose al legislador.

Justamente como punto intermedio, la idea de una creación judicial del derecho, mediante la interpretación como Atribución de importancia a la norma penal., o dicho de otro modo como explicación de una reducción teleológica conforme a la Constitución, se parte de que los límites no vienen dado únicamente por el tenor literal de la ley, sino más bien de su conformidad con los principios constitucionales.

Aplicado al art. 22 Código Penal se tiene que la atribución de sentido viene dada de la propia naturaleza del problema que se pretende resolver. ¿A qué obedece negar la reducción

prudencial de la pena en los delitos mencionados y en las infracciones penales conminadas con una pena de prisión de al menos 25 años?

A partir de Franz Von Liszt quedó establecido con suficiente claridad de que la culpabilidad suministra el principio de medición de la pena. Si la pena no responde a la culpabilidad es mera reacción estatal frente a la infracción de la norma sin posibilidad de limitarla sobre la base de la persona, sino únicamente según cualquier estado de cosas legitimador de la intervención penal. (Rojas, 2015, p. 79)

El concepto central que da contenido material a la culpabilidad es la imputabilidad. Con la imputabilidad la persona tiene acceso a la sociedad, como dice Jakobs, también su maestro Welzel, mediante la imputabilidad la persona “Es definida como un igual”. Es un criterio normativo. Por ejemplo, el sistema jurídico estableció que la imputabilidad sea a partir de los 18 años de edad. Puede que haya alguien que tenga 18, pero que tenga la madurez mental ontológica de otro de 15 o de 25 años. Esta ontología no paraliza al derecho en su función de estabilizar expectativas, la persona será tomada válidamente como alguien de 18 años simplemente porque dicha edad es un concepto normativo de igualdad para quien cumple la mayoría de edad. Ahora es tomada en cuenta como persona competente. (García, 2016) El ordenamiento jurídico adscribe un sentido, un significado de relevancia penal al sistema psicofísico, al que técnicamente denomina capacidad de culpabilidad. Sin embargo, existe una edad, por ejemplo, en el presente caso de 18 a 21 años de edad, donde también sobre una explicación científica, las personas no alcanzan todavía la plenitud del desarrollo psicofísico. Pero la forma en que estas personas, que se ubican en esta franja, pueden seguir siendo tratadas normativamente como iguales, es mediante la declaración de la imputabilidad restringida. El concepto de imputabilidad restringida es de esta manera un concepto de igualdad, de una persona cuya racionalidad todavía está en desarrollo, que aporta un fundamento material para orientar para prevención general y especial al momento de la imposición de la pena.

La forma en que el Código Penal trata la imputabilidad restringida es mediante la atenuación de la pena, es decir, a la usanza del lenguaje del finalismo, solo por una cuestión metodológica: la reprochabilidad del autor por la conducta realizada es menor. El Estado renuncia a imponer la totalidad de la pena al infractor, porque él sigue formando parte de la

sociedad, en la que todavía no ha desarrollado por completo su capacidad de comprender que es mejor optar por una convivencia pacífica. Con un ejemplo: el Estado se contiene a imponer la cadena perpetua a un infractor de 19 años de edad.

Pero esta reducción de reprochabilidad, de reacción estabilizadora de expectativas, como criterio de igualdad se ve quebrado cuando el legislador prohíbe su aplicación a algunos delitos, llegándose a tener la paradoja de que una persona de 19 años de edad es imputable restringido para el delito de robo simple, pero imputable completo para el robo agravado. Pregunto: ¿cuál sería el sentido y finalidad de este tratamiento diferenciado? Ninguno.

El D. Leg. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que, en respeto y reivindicación de dicho principio, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal vigente. El ciudadano mayor de 18 y menor de 21 años, o mayor de 65 años, es imputable restringido por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades. Si no se tienen fines claros para imponer una pena, entonces el derecho penal ya no necesitará de una culpabilidad como criterio fundamentador y a su vez limitador de la pena. Asimismo, si la culpabilidad va a depender de la incertidumbre, no se podrá contar con una base material de limitación de la imposición de la pena, ni de graduación para prevención general y especial de la pena. Con ello damos la bienvenida a un derecho penal ilegítimo, sin lugar alguno en el recinto del Estado de derecho.

1.3.4.3. Corrección constitucional

¿Qué solución dar al problema? En vista de que el art. 22 del Código Penal está vigente, la solución correcta solo puede venir desde una perspectiva hetero-referencial del derecho penal, mejor dicho a partir de un examen de conformidad con los principios constitucionales. Allí es cuando se cumple lo sentenciado por Racbruch, de que la ley debe ser sabia, pero esa sabiduría es activada por el intérprete mediante la creación judicial del derecho. Mejor dicho, el juez debe ser aún más sabio que la ley.

Existen dos intereses en pugna:

- a) De una parte, el interés de la aplicación de la pena sin una clara explicación del sentido y finalidad, plasmada en el D. Leg. N.º 1181, publicado el 27 de julio del

2015, que modifica el art. 22 Código Penal para prohibir su aplicación a algunos delitos.

- b) De otra parte, el interés de aplicar la norma en armonía con los principios constitucionales, con la clara identificación de que dicho D. Leg. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad. En buena cuenta, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal vigente.

¿Cómo resolver esta antinomia? Aquí entran en conflicto una norma y un principio, en cuyo caso naturalmente se optará por el principio con la consecuencia de la inaplicación del segundo párrafo del art. 22 del Código Penal. El principio es un mandato de optimización, ya que está al servicio de la persona para optimizar sus derechos. El principio de igualdad está consagrado en el art. 2, inc. 2, de nuestra Constitución Política. De la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley". El Tribunal Constitucional considera que la igualdad es un derecho y un principio doble: igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la ley. Mientras que el primero constituye un límite para la legislatura, la igualdad en la aplicación de la ley se interpreta como un límite para las acciones de las autoridades judiciales o administrativas, que en el momento de la aplicación de las normas legales no "no tienen consecuencias en dos hipótesis esencialmente idénticas. (Expediente N.º 0004-2006-PI/TC, Lima, 2006)

En el presente caso estamos ante un supuesto de igualdad en aplicación de la ley, de allí la importancia de una interpretación creativa, que conduce a una lectura y aplicación constitucional del art. 22 del Código Penal.

El análisis de la norma penal conforme a los Principios constitucionales del derecho penal. A una constante de aplicación en la Corte Suprema de la República. Baste como muestra dos casos:

- a) **Recurso de Nulidad N.º 2763- 2011.** Caso de las "hojas membretadas", donde se analizó si la acción imputada, consistente en si la sustracción de cuatro hojas membretadas con sello de agua de una entidad pública podía constituir el delito de peculado. Acorde con la regulación vigente, el delito de peculado no prevé una cuantía para su configuración, de allí que desde una interpretación estrictamente legal, y no constitucional, podría considerarse que el hecho imputado podría

configurar dicho ilícito. No obstante, un análisis constitucional, sobre la base de los principios del derecho penal, obliga a revisar el tipo penal desde otra perspectiva, desde la envergadura de la lesión, o de la lesividad. De allí que, en una lectura constitucional, la decisión adoptada por el Supremo Tribunal fue de considerar que el uso de cuatro hojas membretadas, por más que pertenezcan a una institución pública, nunca configura el delito de peculado. Podría, en todo caso, concurrir una infracción disciplinaria en el ámbito administrativo, pero, de ninguna manera, un ilícito penal. En la medida que la afectación jurídica al patrimonio del Estado es de bagatela, entonces la conducta practicada por el funcionario no reúne idoneidad para activar el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado.

- b) **Casación N.° 335-2015- Del Santa.** El Tribunal Supremo redujo la pena de 30 a 5 años de pena privativa de la libertad en un caso de violación sexual de menor, donde el imputado al momento de los hechos tenía 19 años de edad y la menor 13, los fundamentos de proporcionalidad constitucional tomaron en cuenta las siguientes razones: i) sin violencia o amenaza de acceso al sexo; ii) la proximidad de la edad del contribuyente a catorce años; iii) implicación psicológica mínima de la víctima; iv) Diferencia etérea entre sujeto activo y pasivo Sería aconsejable que la Corte Suprema envíe un Proyecto de Ley al Congreso de la República, para que dentro de sus atribuciones zanje definitivamente este problema. El segundo párrafo del art. 22 Código Penal es inconstitucional.

Para el presente caso de la imputabilidad restringida por la edad, reviste especial interés la Casación N.° 335-2015- Del Santa, por el interesante análisis y aplicación del principio de proporcionalidad. Aquí se defiende la tesis de que el D. Leg. N.° 1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que en respeto y reivindicación de dicho principio lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal vigente. El ciudadano mayor de 18 y menor de 21 años, o mayor de 65 años, es imputable restringido por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades.

No puede ser que una persona de 20 o 70 años de edad sea imputable restringido para el delito de homicidio simple, robo simple y no lo sea para homicidio calificado y robo

agravado. La edad es una sola, por tanto, si el delito es cometido en una edad a la que el ordenamiento jurídico adscribe una imputabilidad restringida, entonces tal adscripción es válida para los delitos que se cometan en esa edad. En esto radica el principio de igualdad, de tratar como igual a la persona, como imputable restringida, para todos los delitos que al momento de cometerlos tenga una edad mayor de 18 y menor de 21 años, y mayor de 65 años. Ahora bien, unido al principio de igualdad se encuentra el principio de proporcionalidad, que en el presente caso permite atenuar la pena precisamente en función de la edad que adscribe al ciudadano la condición de imputable restringido.

La Casación N.º 335-2015-Del Santa aporta a la jurisprudencia penal nacional los criterios válidos que se deben considerar al momento de graduar la pena de una persona comprendida dentro de los alcances del art. 22 del Código Penal, mejor dicho, que sea considerado imputable restringido, quien ha cometido el delito de violación de un menor de edad. El razonamiento es llevado a cabo en armonía con el principio de proporcionalidad.

Así pues, en primer lugar, corresponde analizar la *idoneidad*, es decir, por ejemplo, si se deja de aplicar el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal, ¿se afecta la finalidad de protección del primer párrafo? De ninguna manera, porque la pena tiene que ser graduada por el legislador entre el mínimo y máximo que puede ser hasta 35 años, entonces la persona queda igualada en relación con los demás ciudadanos de este país. Por consiguiente, ¿es idónea esa medida de no aplicar la norma? Por supuesto, no se genera ningún problema de desprotección de cara a los criterios de protección general positiva y negativa.

En segundo lugar, se debe examinar la necesidad. La pregunta es: ¿retirando ese segundo párrafo, se cuenta con otros mecanismos que, ante ese vacío, puedan reaccionar frente a una supuesta indefensión? Los mecanismos están en las propias normas en los casos donde existe, por ejemplo, agravantes concretas, agravantes genéricas o razones de reincidencia, pero de tal forma que la idea de necesidad también está cubierta. (Ore, 2015, p. 79-80) En tercer y último lugar, corresponde al análisis del sentido de *proporcionalidad estricta*, esto es, la prohibición de exceso, y aquí es donde sale a relucir la idea de la culpabilidad como imputabilidad, porque la culpabilidad como imputabilidad es la posibilidad con la que cuenta el ser humano de convertirse en un ser social, con ello el ser humano ingresa en sociedad. El ingreso en sociedad se produce mediante una capacidad reconocida de culpabilidad: ahora,

como es capaz de ser portador de derecho y deberes, tiene una dignidad, ahora tiene una libertad, tiene derechos fundamentales. Entonces, la prohibición de exceso justamente da sentido a este tercer último elemento de comprobación de la proporcionalidad en sentido estricto.

Con la prohibición de exceso se preserva que la reacción penal no sea excesiva, como en el caso de la Casación N.º 335-2015-Del Santa, donde a un sujeto de 19 años que practicó el acto sexual contra una menor de edad de 13 años, sin mediar violencia, y con el consentimiento de la misma, se le condenó a 30 años de pena privativa de libertad. Justamente aquí se plasma el razonamiento en mención: si el autor tiene una imputabilidad restringida y la menor cuenta con 13 años de edad, con una proximidad a los 14 años donde a partir de dicha edad el consentimiento es plenamente válido, entonces hay razones materiales absolutamente legítimas para la declarar la prohibición de exceso, reduciéndose la pena según la Casación en mención de 30 a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva. Sin embargo, en el presente caso la solución hubiese sido todavía más satisfactoria si la Sala Penal Suprema, actuando en tribunal de instancia, hubiese extendido la reducción de la sanción penal rebajándola a 4 años de pena privativa de la libertad suspendida, toda vez que en el caso concreto el control constitucional de la intervención penal pone al descubierto que la imposición de la pena obedeció en estricto a una razón formal de no dejar impune el hecho de practicar el acto sexual con una menor de 13 años de edad.

Pero, desde una perspectiva material, el mismo principio de proporcionalidad avala también legítimamente la posibilidad de seguir manteniendo la función del derecho penal de no dejar impune el delito con la imposición de una pena suspendida, de manera que se conculque la libertad del autor con una medida menos gravosa. ¿Qué sentido tiene afectar la libertad del ciudadano con una pena efectiva allí donde prácticamente no existe una lesión material del objeto de protección penal, sino tan solo una lesión formal de la norma?

1.3.4.4. Confesión sincera

El art. 160 del Código Procesal Penal primigeniamente señalaba que la prueba de la confesión se manifestaba cuando:

1. Una confesión, si la hubiera, debe incluir la admisión de alegaciones o acusaciones en su contra por parte del demandante.

2. Solo tendrá valor probatorio cuando:
 - a) está bien organizado por uno o más objetos de confianza;
 - b) es libre y se encuentra en el estado normal de capacidad mental; y,
 - c) este se presenta ante un juez o fiscal en presencia de su abogado.

Posteriormente, fue modificado por el art. 3 de la Ley N.º 30076, publicada el 19 agosto del 2013, cuyo texto es el siguiente:

1. La confesión, de ser así, debe ser consistente con la acusación hecha por el demandante de los cargos o el abogado que se formuló en su contra.

2. Tendrá valor solo si:
 - a) está bien organizado por uno o más objetos de confianza;
 - b) es libre y se encuentra en el estado normal de capacidad mental;
 - c) presentado ante un juez o fiscal en presencia de su abogado; y,
 - d) Sea honesto y venga.

Art. 161 del Código Procesal Penal muestra las consecuencias de una confesión firme: Un juez puede reducir sabiamente la sentencia a un tercio del salario mínimo si se cumplen los requisitos que se encuentran en la línea 160. Puntos probatorios incluidos en el proceso, aunque el abogado tenga un estado de consideración o ejercicio de acuerdo con las ediciones 46-B y 46-C del Código Penal.

El Código de Procedimiento Penal excluye la ventaja de que la sentencia se reduce por debajo del mínimo legal si esto va precedido de una confesión, el sospechoso está detenido en flagrante delito y también si se han incluido pruebas suficientes de la acusación en el Código de Procedimiento Penal de que la tesis ofensiva confirmado.

Los artículos antes mencionados regulan, con la excepción de la reducción de la pena, un beneficio que es inferior al mínimo legal, en una proporción de un tercio si precede a la confesión, el arresto del acusado en flagrante delito y también si hay evidencia suficiente en el Se incluyeron procesos de acusación. Que con- firman la tesis incriminatoria (Taboada,

2008). Así pues, la confesión realizada, por ejemplo, en la etapa intermedia o juicio oral ante la evidencia probatoria resultaría, según sea el caso, extemporánea o innecesaria para los efectos penales.

1.3.4.4.1. Efectos de la confesión sincera en caso de flagrancia

La palabra flagrante proviene del latín *flagrans*, *flagrantis*, el participio del verbo *flagare*, que significa "quemar" o "quemar", y se refiere a lo que arde o brilla como fuego o llama, y eso significa que es durante Así que hoy en día tenemos que entender los delitos graves en el sentido habitual, lo que se hace de una manera única, llamativa o escandalosa (Rojas, 2013, p. 479). En España, STC 341/1993 consideraba que el flagrante era la situación real en la que el autor estaba "sorprendido" o percibido de otro modo en el momento del delito o en circunstancias inmediatas cuando se cometió el delito.

Es importante señalar que la libertad personal, como cualquier derecho fundamental, no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está regulado y puede ser restringido por la ley. Declaración constitucional, que concluye que no hay derechos absolutos y sin restricciones, ya que la norma más alta no protege el abuso del derecho. En cuanto a la detención personal, inc. 24, encendido. F del artículo antes mencionado establece la existencia de dos situaciones en las que la detención es legítima, es decir, la orden escrita y motivada del juez y el delito flagrante.

La constitución de 1993 estipula que una persona puede ser privada de su libertad si se encuentra en una situación de crimen flagrante. Por lo tanto, corresponde al derecho penal definir lo que se entiende como tal y establecer la jurisprudencia constitucional si esta opción está de acuerdo con la constitución. Huerta (2009). Señala que: "Sin embargo, en el caso peruano ha ocurrido algo singular, pues primero se construyó una línea jurisprudencial sobre la materia y luego se han emitido las normas legales respectivas" (p.29).

Por ejemplo, a fines de 1998, la Corte encontró una de las primeras decisiones sobre el tema: La excepción a esta libertad es cuando el hombre mismo se desvía de su dignidad y se refiere al crimen. En este caso, la persona solo puede ser arrestada en caso de un delito grave si el juez o la policía emiten una decisión escrita y razonada, es decir, evidencia en el momento del delito. O más tarde si la evidencia del crimen permanece; Esta aclaración legal sigue la

constitución política. “En caso de flagrante delito”, no necesariamente *in fraganti*, es decir, en el momento mismo de la producción del evento. (Huerta, 2009, p. 34).

Lo contrario significaría que el presunto autor todavía está en libertad si hay pruebas notorias del delito. y, por supuesto, debe haber un vínculo causal entre el delito y el comportamiento del presunto autor, que es legalmente inocente hasta que se dicte un fallo sobre su responsabilidad (Huerta, 2009, p. 34).

Hablar del término “flagrancia” o “en flagrante delito”, no implica necesariamente el momento mismo de la producción del evento delictivo, pero también los actos en los que se encontró a una persona con la evidencia de haberla cometido. Como resultado, Flagrancia se refiere a la comisión de un delito que ha sido descubierto objetivamente por la agencia o que ha ocurrido inmediatamente después de su finalización, y en el que se reconoce que el autor del material escapó de la escena..

El más alto intérprete de nuestra constitución ha declarado en reiterada jurisprudencia que se deben cumplir dos condiciones irremplazables para declarar un delito flagrante al cometer un delito:

Inmediatez temporal. En otras palabras, que el delito se comete o que se cometió un momento antes.

Inmediatez personal. Que el presunto autor está entonces en esta situación; y en relación con el tema o las herramientas del delito, que esta es una clara evidencia de su participación en el delito (TC, Sentencia N.º 2096-2004-HC/ TC).

1.3.4.4.2. La flagrancia en el sistema procesal penal

La definición de flagrancia es un tema que todavía está en discusión. Generalmente se distinguen 3 casos en la clasificación y según el Art. 259.2 tenemos:

- i) Flagrancia en sí: ocurre cuando el delito está en curso y cuando se descubre al autor en este caso, se lo conoce comúnmente como "manos en la masa". La obligación de sorprender al perpetrador no presupone su sorpresa o conmoción, es el descubrimiento de su acto criminal en la fase de ejecución o inmediatamente después, el descubrimiento debe hacerse precisamente a través de la percepción sensorial del hecho por el sujeto bajo custodia, debe ser consciente del hecho a

través de sus sentidos, generalmente a través de la vista, aunque los otros elementos del sentido no deben excluirse.

- ii) Delicto casi flagrante si el delincuente es perseguido y arrestado inmediatamente después de cometer el delito. Ejemplo de un hombre que toma el bolso de una mujer y se escapa para empezar a perseguir a la policía, o por el mismo hombre, y luego ser arrestado. Jorge Silva señala que “cerca del delito flagrante una persona puede ser encarcelada incluso después de cometer o cometer un delito, solo si no se le ve y se le persigue después del delito.” (Silva, 1990, p.504).
- iii) La conjetura iuris tantum de flagrante. Este es el caso cuando el autor se sorprende por los objetos o impresiones que indican que los acaba de llevar a cabo. Silva nos refiere que “aquí solo existen datos que hacen factible pensar que ese sujeto fue el autor. El encontrarle en su poder una cosa robada o el arma ensangrentada implica una presunción de flagrancia”. Otro ejemplo también sería cuando se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda.

San Martín (2014) señala que El concepto de delito flagrante está determinado por tres requisitos: “Inmediatez temporal de que se cometa un delito o que se cometió inmediatamente antes; inmediatez personal, de acuerdo con el hecho de que el perpetrador se encuentra en tal situación con respecto al sujeto o los instrumentos del crimen que demuestra su participación en el crimen; Necesidad urgente, para que en este caso la policía esté obligada a intervenir de inmediato con el doble objetivo de poner fin a la situación existente evitando la propagación del mal tanto como sea posible. El resultado del crimen es que el arresto del perpetrador solo es necesario si la naturaleza del asunto permite solicitar una orden correspondiente de la autoridad judicial (p. 807).

Si la confesión es sincera (veracidad, unidad al sano propósito de esclarecer los hechos, y espontánea, libre y persistente, incluso unida a hechos o compromisos con relación al daño causado), se determinará, según el prudente arbitrio del juez, reducción regulatoria de la multa contractual hasta un tercio por debajo del mínimo legal.

La flagrancia delictiva, como apunta Garberí Es una de las formas en que los delitos que pueden manifestarse afuera, y en este sentido es un delito flagrante contra el crimen secreto.

(Garberí, p.968). Inicialmente, el art. 81. 1 del C de PP derogado por una nueva configuración de la detención incorporó una definición de flagrancia muy estricta, pues solo se refirió a dos supuestos: ser atrapado y de hecho atrapado cometiendo el crimen, y visto en esas circunstancias y huir, siendo capturado en el transcurso de la persecución inmediata (San Martín, p.968).

Peña (2009) señala que “La flagrancia se produce ni bien iniciada la ejecución del delito (en pleno *iter criminis*), o habiéndose consumado el delito, pasado poco tiempo el agente es descubierto con el objeto material del delito y con otros elementos que lo revelan como autor o partícipe del delito, o siendo perseguido es aprehendido por las agencias de persecución” (p.401). Para Rosas La flagrancia es un problema que ocurre cuando el agente es visto o atrapado en el momento de cometer un delito (*flagrance stricto sensu*), cuando las circunstancias ocurren inmediatamente después de ser descubierto, o cuando el agente tiene objetos o huellas digitales en su poder. La posesión nos permite concluir que proviene de un crimen (p.479).

El art. 259 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 29569 del 25 de agosto del 2010, señala los supuestos de la detención policial:

La Policía Nacional de Perú detecta, sin permiso, a cualquier persona sorprendida oliendo bien :

1. El agente se encuentra detenido por un acto delictivo.
2. El agente recientemente cometió un error y fue encontrado.
3. El agente huyó y se infectó inmediatamente o inmediatamente después del crimen, ya sea por una víctima o un testigo, o por los métodos, herramientas o equipos de la tecnología en la que está involucrado. Están registrados. Imagen, y se encuentra dentro de las 24 horas posteriores al delito.
4. Se encuentra a un representante dentro de las 24 horas siguientes a haber sido engañado por el delito por sus implicaciones o por quienes están acostumbrados a transmitirlo o por marcas en él o en su vestimenta que indiquen que está inscrito o participante. en actividades delictivas.

Este artículo ha sufrido diversas modificaciones. Considero que estas reformas lo que han generado es una desnaturalización de la flagrancia, sobre todo al incluir el supuesto que consideraba flagrancia a la que se originaba por medios audiovisuales o análogos que hayan registrado imágenes y el agente es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. Este artículo, cuando estaba vigente bajo la modificatoria de la Ley N.° 2937227 (ART.259: "Detención Policial"), mantenía una esencia conforme a la doctrina y la jurisprudencia.

1.3.4.4.3. ¿Las restricciones estipuladas en el artículo 22 del segundo párrafo del Código Penal vulneran el principio de igualdad?

No todas las desigualdades necesariamente constituyen discriminación, la igualdad solo se viola si la desigualdad de trato no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, si se intenta violar los derechos humanos básicos. Con respecto a la aplicación, la igualdad ante la ley requiere que se aplique por igual a todos en la misma situación, sin que el operador pueda notar una diferencia debido a personas o circunstancias imprecisas. Los que están presentes en las normas.

El legislador puede regular las diferencias que corresponden a otras áreas fuera del núcleo duro (condiciones subjetivas de igualdad), como las condiciones objetivas. Sin embargo, estas diferencias en el tratamiento de personas o grupos de personas deben estar justificadas racionalmente.

La discriminación, la diferencia arbitraria, viola la justicia, es inconstitucional y viola los derechos humanos. La modificación del segundo párrafo del art. 22 del Código Penal se realiza por cuestiones de política criminal, lo cual resulta válido dentro de un Estado de derecho y cuando se realiza en el marco de un conjunto de estrategias dirigidas a frenar las altas tasas de criminalidad que se da en una sociedad. Estas estrategias deben ser estructuradas bajo metodologías básicas como los lineamientos que orientan una visión constitucional-penal.

En este sentido, el Tribunal Constitucional declaró lo siguiente:

Desde el punto de vista de aquellos que sienten que su derecho a la igualdad es "legal", no es suficiente afirmar una circunstancia similar a la que pretenden usar como una expresión

de comparación, pero es necesario influir en la falta de un criterio razonable que les permita diferenciarse según el tema regulado en la norma; y desde el punto de vista de aquellos que consideran que cierta distinción legal es legítima, no será suficiente influir en un criterio de distinción accesoria o inofensiva, sino en la existencia de una diferencia objetiva y esencial en relación con el objeto definido (TC, Expediente N.º 12-2010-PI/TC, Lima: 11 de noviembre del 2011, f. j. n.º 8.)

En ese sentido, acertadamente afirma Díaz (2010): "La naturaleza relacional de la igualdad sugiere que, en los casos en que la ley utiliza términos como "todos", "todas", "persona" y similares que generalmente están relacionados con temas, esto no es una violación contra el principio de igualdad ". Esto se debe principalmente al hecho de que, desde un punto de vista conceptual, lo contrario llevaría a vaciar el concepto de igualdad, ya que la "prueba de igualdad ya no es lo que su nombre indica: un examen de igualdad", acertadamente afirma Alexy. (p. 122)

Segundo, y desde un punto de vista lógico, porque la violación de los derechos que generalmente se otorgan a los sujetos sin comparación con sus pares impide la afirmación de una interrupción igual. [...] "La constitución garantiza el libre ejercicio de todos los cultos". Bueno, si a todos se les prohibiera ejercer su libertad religiosa, lógicamente no sería posible reclamar una violación de la igualdad. Sin embargo, está claro que se violaría el ejercicio del derecho a la libertad de religión. Se puede seguir el mismo razonamiento con cualquier otro derecho que se otorgue a las personas de forma genérica cuando no haya personas comparables. Esto demuestra que la igualdad no se ve comprometida por el simple hecho de utilizar términos como "todos", "todas", "persona" y otros que generalmente confieren derechos. (Díaz, 2010, p. 71).

1.3.5. El adolescente en conflicto con la ley penal

La justicia es sin duda un ámbito un tanto problemático del derecho, debido a que, por un lado, el menor es un sujeto de derecho que conforme a las normas internacionales y al propio ordenamiento peruano merece una protección especial y por otro Tampoco se puede desconocer que los actos delictivos que un menor realiza tiene consecuencias que afectan no solo a la víctima, sino también a la sociedad. En este sentido, el legislador se enfrenta a una tarea de ponderación de los diversos

bienes jurídicos en juego, a fin de dar una respuesta legislativa adecuada tanto las exigencias que emanan de la naturaleza y principios de la responsabilidad penal de los adolescentes, como a los derechos de las víctimas y perjudicados por el delito .

El origen de la justicia penal de menores tuvo lugar en Chicago en 1988, con el movimiento "LOS SALVADORES DEL MUNDO "el cual impulsó la creación de un tribunal especial, encargado del juzgamiento de los hechos delictivos cometidos por menores.

1.3.6. DERECHO PENAL DE ADOLESCENTES EN EL PERÚ

En nuestro país el código penal de 1862 inspirado en el código penal de 1848 no se planteó la necesidad de regular la situación de los menores infractores de la ley penal. Solo se fijaron los límites de edad que influye en la responsabilidad penal de las personas. Entonces, no se vio la necesidad de establecer un tratamiento especial para los menores de edad debido a que en esos años se entendía fácilmente desde una perspectiva de la pena como único medio de reacción.

Sin embargo, paulatinamente, en nuestro país se fueron incrementando las infracciones de carácter penal cometidas por menores. Por ello, por ejemplo, en 1973 bajo el gobierno de Manuel Pardo se dictaron medidas para combatir la vagancia, incluyendo la de menores y se dispuso el internamiento de estos en la escuela de cabos. En 1901 se creó la escuela correccional de menores, en la que se instaló una cárcel destinada a cumplir sentencias. No obstante, el problema residía en el maltrato físico-psicológico que sufrían los menores a menudo por recurrir a tratos degradantes y explotación laboral.

El Código Penal de 1924 se guió por la doctrina del estado irregular., conforme a la cual se ponía énfasis en la necesidad de enmendar, corregir los errores de los menores de edad que cometían delitos o faltas .El estado asumía por tanto, una actitud tutelar, paternalista, que veía las circunstancias personales y sociales del menor como las

causas de sus conductas contrarias a derecho .Esta concepción se plasmó en la legislación así como al organización de la jurisdicción de menores.

E 1962 se dictó el primer código de menores. No obstante, en el ámbito penal no se abandonó la regulación prevista en el código pena de 1924, por tanto, se extendió la influencia de la doctrina de la situación irregular. En cambio, el código de menores si desarrollo más ampliamente reglas sobre el aspecto administrativo. Así se previó un consejo nacional de menores que, entre otras funciones, se encargaba de los menores infractores. En lo procesal, el sistema seguía siendo inquisitivo: un solo juez investigaba y juzgaba.

Recién en 1992, con el código de niños y adolescentes, se modificó el modelo antes descrito. Se consideró a los menores como sujetos de derechos y ya no objetos de derechos como ocurría con la doctrina de la situación irregular.

En 1999, con el TUO del código de los niños y adolescentes se introdujo el pandillaje pernicioso (art.206y ss.). Esta regulación constituye un claro ejemplo de alejamiento de los principios propios del derecho penal de adolescentes y propios del derecho penal de adultos, como son la peligrosidad y la severidad de la represión.

Asimismo, con el D. Leg. N-° 985 (Ley contra el terrorismo especial) se establece que los adolescentes entre 16 y 18 años que cometieran uno de esos delitos serian reprimidos con Encarcelamiento de al menos 25 años o más de 35 años, la misma que debía ejecutarse bajo un régimen especial en cárceles de máxima seguridad aptas para adultos .

Mediante la ley N -° 27337 se modifica y reemplaza el código de los niños y adolescentes, mediante el reconocimiento en modo expreso de que la convención sobre los derechos del niño es fuente de interpretación y aplicación el código (art. vii del título preliminar)

Respecto a la evolución histórica en materia de derecho penal de adolescentes. La propia exposición de motivos del D. Leg N -°1348 también contiene una reseña interesante reseña histórica.

El código de responsabilidad penal del adolescente, D. Leg .N. ° 1348, publicado el 7 de enero del 2017, establece un régimen especial de responsabilidad sobre tres ejes fundamentales:

- La educación de las personas sobre los principios de la justicia, que implica involucrar a los jóvenes en el proceso de educar la responsabilidad, puede variar desde el inicio de la investigación hasta la sanción.
- Defensa social y seguridad pública, que consiste en imponer y cumplir con una medida pedagógica social para aquellos que son reconocidos como responsables de cometer un delito contra el derecho penal.
- La atención total de los jóvenes que entran en conflicto con el derecho penal para garantizar su reintegración en la familia y la sociedad mediante el aprendizaje de una actitud constructiva hacia su entorno.

El código de responsabilidad penal de adolescentes, en su parte sustantiva, comprende la regulación de las medidas socioeducativas pasibles de imponerse a adolescentes como resultado del proceso que se hubiere seguido con ellos, y en los que se hubiere seguido con ellos, y en lo que hubiere declarado su responsabilidad. La regulación implica el desarrollo de las medidas, las forma de su aplicación y formación con la finalidad de facilitar la resocialización de la sociedad.

En su parte procesal, es la parte que más ha innovado, en la medida que adoptado un, modelo procesal similar al vigente con el código procesal penal del 2004 de tendencia adversarial, con una clara definición de roles de cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el proceso (ministerio público, policía especializada, adolescentes, defensa legal y técnica, víctima – agraviado y órganos auxiliares). Asimismo, se han establecido claramente las

etapas del proceso: investigación preparatoria, intermedia y juicio oral, desarrollándose cada una de las mismas privilegiando las audiencias como escenario principal dentro del cual se lleva a cabo el proceso. También se prevén otros resultados del proceso, como la rendición, el acuerdo de reparación, el mecanismo de reparación y los mecanismos para simplificar los procedimientos, tales como la terminación anticipada.

1.3.7. Diferencia entre el derecho penal de adolescentes y derecho penal de adultos

Tal como señala la exposición de motivos del D. Leg. N.º 1348, un aspecto fundamental a considerar es que el derecho penal del adolescente no es una mixtura entre el derecho penal y el derecho de los niños, sino que se trata de un derecho autónomo y especializado.

Entonces, si bien el código (D. Leg. N.º. 1348), habla de responsabilidad penal de adolescentes, lo hace en un sentido analógico. Así, por ejemplo, el art 5 de las reglas mínimas de Beijing, habla de menor delincuente y de delito. Sin embargo, el tema del carácter sui generis del derecho penal del adolescente debe constituir un punto de referencia permanente tanto por el legislador como por los operadores jurídicos; para el primero puesto que si no se tiene claridad sobre la naturaleza y los principios de la justicia penal de adolescentes se puede terminar aplicando criterios de estricta justicia penal de adolescentes se puede terminar aplicando criterios de estricta justicia penal derecho penal de adultos a los adolescentes infractores.

El derecho penal juvenil se fundamenta en el reconocimiento de derechos y garantías del debido proceso y otras garantías procesales fundamentales al adolescente, a quien se investiga por la presunta comisión de una infracción de carácter penal. Estas garantías de carácter especial o especializado, son particularidades que nacen en diversas disposiciones tales como la convención de las naciones unidas sobre los derechos del niño y otros instrumentos internacionales sobre la materia. Entre ellos el concepto de interés superior del niño (art.3.1 de la convención)

En esta línea se reconoce, el art. 37 de la convención reconoce una serie de garantías para los menores de edad (niños y adolescentes)

La prohibición de someter a los menores a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La prohibición de imponer penas inhumanas o degradantes a los menores. en esta línea, se prohíbe imponer pena capital y prisión perpetua.

Se establece la prohibición de privar ilegal o arbitrariamente de la libertad a un menor, y se reconoce que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un menor tiene carácter excepcional.

Se reconoce la obligación de tratar a los menores con humanidad y respeto, conforme a su dignidad, que separe los menores de los adultos.

Se reconoce el derecho de todo niño privado de libertad a tener acceso a la asistencia jurídica y cualquier otra asistencia adecuada así como el derecho de impugnar la legalidad de la privación su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente , independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

1.3.8. Justicia penal restaurativa juvenil

El poder judicial restaurativo es un modelo judicial alternativo, cuyo objetivo es reparar el daño causado a la víctima. La práctica más común de la justicia restaurativa es la mediación criminal, aunque otras prácticas como los círculos y las conferencias tienen una práctica restaurativa más extensa. Es un proceso que siempre involucra a un tercero fuera del conflicto que actúa como intermediario entre la víctima y el sospechoso para que puedan ayudar a la víctima a superar la situación de la que proceden.

La justicia restaurativa es un método de resolución de problemas que, según la ONU, se basa en el principio básico de que el comportamiento criminal no solo viola la ley, sino que también daña a las víctimas y a la comunidad.

Y a veces la pérdida de la víctima es el doble: primero contra el autor o el autor y luego porque no puede participar plenamente en el proceso penal.

En este sentido, el poder judicial restaurador reconoce a la víctima, le devuelve el significado que merece y extiende las funciones asignadas al sistema penitenciario al reparar el daño en todas sus formas (patrimonial, simbólica o emocional).

Es una tarea fundamental del estado peruano y otras instituciones públicas y privadas asegurar el desarrollo de los niños y jóvenes y enseñarles a asumir la responsabilidad de sus vidas y acciones en la búsqueda de una sociedad. Más humana y segura, viviendo en paz con sus comunidades.

Esta tarea es parte de la obligación de la Oficina de la Nación de alinear sus leyes y procedimientos con el principio de bienestar infantil, establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. En esencia, esto significa decidir qué hay en su proceso de desarrollo. La familia y la comunidad pueden beneficiarse mejor.

Para los jóvenes que contradicen el derecho penal, Perú figura en el Código de Niños y Jóvenes, que establece el reembolso de impuestos. Si es menos grave, el adolescente puede ser dirigido a un programa de orientación en su propia comunidad. Para ayudarlo a reparar el daño de la persona, vuelva a conectarse con su comunidad y desarrolle nuevas habilidades para enfrentar su vida.

Este proceso ha sido llevado a cabo y validado en los últimos años por la fiscalía en coordinación con otros sectores como la policía nacional, el Ministerio de Justicia y las autoridades locales y regionales. Ha demostrado que el internamiento como medida no siempre es necesario y que es bastante importante, siempre que sea posible, tratar de no separar al joven de su familia o familia. Espacio social diario.

El proceso de restauración de la justicia para la juventud ha hecho un aporte importante en este sentido porque nos ha brindado la oportunidad de mejorar nuestras prácticas y la visión de justicia que todos queremos. Otro que busca restaurar las relaciones sociales dañadas y considerar adecuadamente a las partes involucradas y participar activamente en la resolución del conflicto, si es necesario; Y el tratamiento para la pérdida de peso y, si es posible, los factores subyacentes han obligado a los jóvenes a infringir la ley.

Creemos que la atención efectiva para los jóvenes en conflicto con la ley requiere la suma de cada uno, cada uno de sus roles, para abordar el problema a través de un marco común que les da a los jóvenes un nuevo sentido de autoridad y responsabilidad. transmite su vida y la de los demás.

Antecedentes de la justicia juvenil restaurativa

En 2005, la Fundación Tierra de Hombres-Lausana y la ONG Encuentros, Casa de la Juventud, llevaron a cabo el proyecto piloto de justicia restaurativa para menores en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo) para Promover el uso del número legal de exenciones fiscales para los jóvenes que han cometido delitos penales no graves. Las dos instituciones cooperantes actualmente brindan asistencia técnica al ministerio público mediante la firma de un acuerdo de cooperación interinstitucional.

En 2008 y 2009, el fiscal obtuvo el primer lugar en la competencia por las buenas prácticas de gobernanza organizadas por ciudadanos de la sociedad civil en la categoría de Seguridad Ciudadana para la aplicación de exenciones fiscales en las áreas de El Agustino y José Leonardo. Ortiz. Esta experiencia del ministerio público ha sido reconocida como una práctica que contribuye decisivamente a mejorar la seguridad de los ciudadanos en los sitios de intervención. Dados los beneficios legales, sociales y económicos de estas buenas prácticas, la fiscalía decidió implementar el programa para restaurar la justicia para los jóvenes a partir de 2010 con el fin de promover la aplicación de exenciones fiscales a nivel nacional.

Entre 2005 y 2010, 1.600 jóvenes en conflicto con la ley fueron administrados a la estación de policía tras su detención. De estos, el 60% participó voluntariamente en el proyecto piloto de justicia restaurativa juvenil y, durante estos años, solicitó más de 400 transferencias con un bajo resultado de recaída (menos del 7,5%).

El programa de restauración de justicia juvenil se está implementando actualmente en los distritos financieros de Lima (El Agustino), el clima del sur (Villa El Salvador, Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores), El Santa (Chimbote y Nuevo Chimbote), La, Libertad (Trujillo) y Lambayeque (Chiclayo, La Victoria y José Leonardo Ortiz).

El Programa responde al incremento de la infracción a la Ley Penal por parte de adolescentes

Según la Fiscalía del Código Penal, los delitos aumentaron un 47,8% entre 2008 y 2010, pasando de 289.338 a 427.624 durante este período. En cuanto a los informes de delitos menores, aumentaron en un 28.8% durante el mismo período: de 13,537 a 17,426. Los incidentes que involucraron a jóvenes de violaciones con mayor incidencia durante este período son aquellos contra la herencia que representaron el 40% del total; contra la libertad, que fue del 29,5%; y finalmente contra la vida, el cuerpo y la salud que representaron el 19.5%. Los informes de violaciones que han aumentado más en los últimos años se refieren a la vida, el cuerpo y la salud (46,4%).

Estos datos nos permiten entender que este aumento en crímenes y violaciones tiene un impacto en la percepción de inseguridad de los ciudadanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización Urbana 2011 realizada por la ONG Ciudad Nuestra en 23 ciudades del Perú, el 71.9% de los encuestados dijeron que no se sentían seguros, e incluso el 41.3% dijo que Al menos un miembro de la familia había sido víctima de un delito en los últimos 12 meses.

1.3.9. El programa promueve la aplicación de la Remisión Fiscal, prevista en la normatividad nacional e internacional

La implementación de un programa de reforma de la justicia juvenil facilita el uso de una herramienta importante para la justicia juvenil, como las exenciones fiscales. Esta es una herramienta proporcionada por la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 40 40b) Ley ". La figura se muestra en el Código de la Niñez y Adulterio (Art. 206) y es recomendada por el Comité de los Derechos del Niño. Niño (Declaración general No. 10).

Arte adicional. 40 3b de la Convención, su uso tiene dos condiciones: que sea correcto y que sea necesario. De acuerdo con la ley de Beijing, la igualdad significa que esto está provisto por la ley (11.1) y es deseable, y se refiere a la discreción que los empleados experimentados deben aplicar cuando encajen (11.2).

El artículo 206 del Código de la Juventud y la Juventud establece tres aplicaciones tributarias: que el caso no es grave, que el adolescente y sus padres o tutores deben participar en el proceso y que el fiscal puede, en virtud del artículo 204, Su discreción, determinando la realización de la transferencia, teniendo en cuenta la naturaleza técnica de la infracción y la condición de menor de edad del demandado, como se recomienda en la técnica de un equipo especial de Beijing.

Este es un programa que responde a metas nacionales

El Programa de Rehabilitación de Justicia Juvenil contribuye a los indicadores basados en el Plan Nacional de Infancia 2012-2021 y a los indicadores de la Política Nacional de Protección Comunitaria y Coordinación de Paz para reducir el número de delincuentes juveniles. Derecho penal.

Es un programa que recopila lecciones de la experiencia.

- a. Garantizar el derecho de los jóvenes a ser enjuiciados, detenidos, investigados, procesados, condenados o procesados por las autoridades de la administración de justicia tiene un efecto positivo en la promoción de oportunidades de cambio de los jóvenes.
- b. La intervención del poder judicial y de los jóvenes que se oponen al derecho penal se basa en la necesidad de fortalecer y desarrollar la rendición de cuentas hacia ellos, lo que los lleva a comprender las consecuencias de sus acciones y a reparar el daño y asumir la responsabilidad. Expuesto. Peligros y amenazas a la vida humana, ahora y en el futuro, con el apoyo de la familia y la comunidad.
- c. Al aceptar el hecho de que los jóvenes están mejorando, los grupos de intercambio de conocimientos brindan a los oponentes información y consejos sobre cómo tomar decisiones informadas, teniendo en cuenta sus circunstancias, estado familiar y clase social. . .
- d. La experiencia de la transferencia, que incluye sacar a un joven de la prueba si el caso no es grave y el menor y su familia están dispuestos a seguir un programa de aprendizaje, ha demostrado que este es un proceso hermoso, eficaz y eficiente. Trabajo. La reforma de la juventud no solo promueve el estado de derecho y reduce

la carga de los jueces, sino que también hace que el proceso sea más eficiente y económico.

- e. La comunicación voluntaria y la comunicación entre la víctima, el autor de delitos menores y sus familiares, por parte de terceros, es un medio adecuado, eficaz y eficiente para solucionar, reparar, reensamblar y prevenir futuros delitos.
- f. La experiencia demuestra que una respuesta positiva al nivel educativo es más adecuada y eficaz que el paso punitivo: Desde el punto de vista educativo, las personas aprenden situaciones motivadoras e incluso más que situaciones de sufrimiento (castigo) y muchas más si son activas. Asignaturas en el aprendizaje-trabajo en sí mismas. En este sentido, la fijación de costos está dirigida a jóvenes de alto nivel educativo porque es un proceso de corrección de errores y sustitución de uno por el daño causado. Es una experiencia refrescante y vigorizante.

Programa

El programa es un proceso conceptual y terapéutico que permite a los jóvenes que han solicitado la desgravación fiscal cometer un delito que no es perjudicial. Contribuirá al desarrollo educativo, social y profesional. Con el apoyo de los medios integrados y la participación de instituciones públicas y privadas en forma de un proceso de rehabilitación en tres puntos:

1. Reconocimiento de responsabilidad
2. Reparación del daño
3. Reinserción social

Cabe señalar que la exención de impuestos es la capacidad o la asignación del fiscal que permite que el menor, el presunto delincuente, sea separado del proceso para que no sufra las consecuencias psicológicas de este tipo de procedimiento. El objetivo es evitar daños innecesarios al niño que ha cometido un delito no grave y permitirle continuar con su familia sin tener que separarse y desarrollarse por completo.

Este enfoque ha sido implementado y validado por la fiscalía en coordinación con otros sectores como la policía nacional, el Ministerio de Justicia y otros actores durante los últimos tres años. Se ha demostrado que el internamiento no siempre es necesario como medida. Es bastante importante, tanto como sea posible, tratar de no separar a los jóvenes de sus lazos familiares y sociales diarios.

El nuevo sistema de justicia restaurativa ha hecho una contribución significativa a esto, porque nos ha brindado la oportunidad de mejorar nuestras prácticas y la visión de justicia que todos queremos. Otro que busca restaurar las relaciones sociales dañadas y considerar adecuadamente a las partes involucradas y participar activamente en la resolución del conflicto, si es necesario; El tratamiento anticonceptivo y, si es posible, los factores genéticos han obligado a los adolescentes a infringir la ley.

Creemos que para que los jóvenes que están en contra de la ley sean tratados de manera justa, la totalidad de las personas en su situación es importante para abordar este problema de una manera común que les dé a los jóvenes un nuevo sentido de autoridad y la responsabilidad se extiende a los ámbitos personal y Vida personal. Otros. Aceptación de responsabilidad, compensación de gastos, aceptación social.

Misión

El programa "Justicia restaurativa para menores" apoya la función tributaria para la aplicación efectiva de la transferencia de un enfoque restaurativo. El equipo interdisciplinario realiza evaluaciones e informes interdisciplinarios, diseña y monitorea programas de orientación, promueve la formulación de programas y servicios comunitarios para promover la responsabilidad de los jóvenes, reintegrarse en la comunidad y reparar El daño causado allí. Víctima.

Visión

Ser un programa reconocido a nivel nacional e internacional que responda de manera adecuada y efectiva al problema de los delitos juveniles cometidos por jóvenes a través de un enfoque restaurativo y contribuya a la seguridad de los ciudadanos y a la convivencia social pacífica en Perú.

Objetivos Estratégicos

1. Promover y fortalecer la aplicación de programas de devolución de impuestos y asesoramiento de seguimiento a los jóvenes en conflicto con el derecho penal utilizando un enfoque restaurativo.
2. Fortalecer las capacidades técnicas de los miembros de la familia y / o fiscales mixtos y profesionales del programa para una mejor aplicación de los programas de alivio y asesoramiento fiscal para los jóvenes en conflicto con el derecho penal desde un enfoque restaurativo.
3. Fortalecer los vínculos interinstitucionales con los diversos actores del Estado y de la sociedad civil para mejorar la atención y la reintegración de los jóvenes en conflicto con el derecho penal.
4. Fortalecer el programa de restauración de la justicia juvenil como una medida de la calidad y la eficacia de la atención de los jóvenes en conflicto con el derecho penal en la fiscalía y en la sociedad.

NOCIONES BASICAS DE IGUALDAD

La igualdad es uno de los conceptos fundamentales del derecho constitucional, hasta el punto de que los conflictos legales más diversos se formulan al menos parcialmente en torno a los requisitos de igualdad. Esto es particularmente problemático cuando consideramos que la igualdad es un concepto extremadamente complejo, cuyo contenido varía considerablemente debido a variables como el tipo de objeto sobre el que cae. su vínculo con otros principios; influencias ideológicas; evolución histórica su uso descriptivo o normativo y su contexto.

El propósito de este artículo es sentar las bases dogmáticas para el análisis de la igualdad en nuestro sistema constitucional. Dada la escasez de doctrina nacional a este respecto, la teoría constitucional comparativa se utiliza para ampliar el debate nacional. Muestra que hay diferentes formas de entender la igualdad y sus pretensiones, que, aunque pueden ser contradictorias, todas cumplen ciertas bases comunes y criterios de consistencia interna suficientes. Asimismo, deben proporcionarse conceptualizaciones y categorizaciones que ayuden a aclarar y organizar el argumento a favor de la igualdad constitucional, y que transformen un concepto a veces confuso en un concepto legal "domesticado".

La hipótesis central de esta investigación es que el derecho constitucional, al invocar el concepto de igualdad, solo puede responder a la complejidad inherente al concepto. Para probar esta hipótesis, este artículo refleja las diferentes formas en que los sistemas legales pueden moldear y comprender la igualdad constitucional. Esta variedad puede ser tanto en forma como en contenido. El primero se refiere a la forma en que la constitución expresa la idea de igualdad constitucional, que se refleja principalmente en el tipo de cláusulas que usa y en el lenguaje que usa para hacerlo. El segundo trata de los diferentes significados que se pueden dar a la igualdad constitucional, muchos de los cuales pueden coexistir dentro del mismo sistema.

En términos de estructura, el artículo comienza con algunas consideraciones sobre la igualdad de género en general y desarrolla un marco conceptual que nos permite abordar la igualdad constitucional y su transformación parcial. A continuación, discutimos las diferentes formas en que la igualdad constitucional puede anclarse en forma y contenido en los sistemas constitucionales.

1.3.10. Legislación Comparada

Las normas internacionales que se encargan de regular los derechos de los niños son algunas de ellas: la Convención de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Abadejo.

1.3.10.1. Los derechos que introduce la Convención sobre Derechos del Niño en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* es considerado uno de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos; y en el caso de nuestro país tiene eficacia directa, en virtud del artículo 55 de la Constitución Política, el cual tiene su origen en el cambio de visión que se venía gestando sobre la infancia, acompañado de la nueva doctrina de protección integral que reconoce al niño como sujeto de derechos y como tal, a su vez se le reconoce un conjunto de derechos civiles, económicos, sociales y culturales. Es así que este importante instrumento legal internacional, aborda el tema de los adolescentes que han infringido la ley penal, por ello su artículo 40 establece que todo niño que fuera acusado de haber infringido la ley penal, debe ser tratado de manera acorde a su dignidad y garantizando sus derechos humanos, considerando, así mismo, su edad y la posibilidad real de reintegración a su familia y la sociedad. (Silva, 2014)

La Convención también garantiza la aplicación de principio de legalidad, pues, toda conducta debe estar previamente regulada en las leyes nacionales o internaciones como infracción a la ley penal y cuando se les acuse de la comisión de una infracción debe garantizársele: “La presunción de inocencia, a ser informado inmediatamente de las razones de su detención a través de sus padres o representantes legales, a contar con asistencia jurídica, establecer que la causa debe ser resuelta sin dilaciones por la autoridad competente, que se le garantice la libertad en las declaraciones que preste en juicio, y a utilizar el interrogatorio a testigos que puedan servir en su defensa, el ejercicio del derecho a la doble instancia, el derecho a acceder a un intérprete en el caso que no hablara el idioma utilizado y que se respete su vida privada. (García, 2016, p 168)

La Convención también prevé la aplicación de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones para niños especiales si se dice que han violado las leyes penales o que han sido declarados culpables de conducta criminal; En estos casos se establecerá lo siguiente:

i) el establecimiento de una edad mínima antes de que se considere que los niños no tienen poder para infringir las normas delictivas; ii) Siempre que sea posible, utilice alternativas a la justicia. (Artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño)

Finalmente, se establece el compromiso de implementar medidas alternas a la internación que aseguren que los niños serán tratados de manera apropiada para lograr su bienestar, no obstante su conducta infractora.

Es innegable que la Convención postula un sistema judicial garantista en relación a los adolescentes que se hallen con conflicto con la ley penal y establece un compromiso de los Estados para adoptar medidas urgentes que aseguren la plena eficacia y garantía de los derechos reconocidos a todo niño, con medidas concretas a favor de los adolescentes a quienes se les acuse o determine su responsabilidad por haber infringido la ley penal. Ello implica un conjunto de medidas legislativas, instituciones y operadores jurídicos especializados para poder cumplir con los compromisos que conlleva la Convención.

En ese sentido, en concordancia con esos compromisos asumidos, “El Estado peruano promulgó el Código de Niños y Adolescentes en 1992, el que luego se modificaría por la Ley N.º 27337, en el 2000; Dado que este organismo organizado cumplió cabalmente con los postulados de la Convención que regulaba el derecho de un joven delincuente, como el derecho a no ser arrestado, sino por escrito y la influencia del juez; El derecho a impugnar la orden de fianza; El derecho a ser informado de las condiciones de su detención, condición que debe ser comunicada al juez, al fiscal ya los padres o tutores; Y finalmente el derecho de los jóvenes a ser separados de los adultos detenidos. (Artículos 185, 186, 187 y 188 del Código de la Niñez y la Juventud).

1.3.10.2. Decreto Legislativo N° 1181:

En esta orientación se promulgó el D. Leg. N.º 1181, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio del 2015, cuyos fundamentos del legislador son el “Fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, es pretexto de la proliferación del delito de sicariato y la incidencia en el “adolescente mayor” como sujeto activo. Es así que, entre las modificaciones que hace el legislador en esta ley, observamos

que el art. 22 del Código Penal actualmente tiene dos párrafos, los cuales no tenía antes de la modificatoria.

El presente artículo señala respecto a la disminución de la pena referente a las personas que cumplan ciertos requisitos que al momento de la comisión de un delito tengan entre menor de 21 y mayor de 18, con ello se puede inferir que se puede imponer una responsabilidad restringida cuando se trate de otros delitos que de los que hace mención el texto legal en el artículo 22, frente a ello nacen las críticas del porque no se le puede dar los mismos beneficios a sujetos que cumplen las mismas condiciones previstas en el texto, y que cometen los mismo delitos que expresamente el Código Penal señala en su artículo 22, ello estaría vulnerando el principio de igualdad constitucionalmente reconocido.

Bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, se promulgó el D. Leg. N.º 1181, publicado el 27 de julio del 2015 en el diario oficial El Peruano, cuyos fundamentos del legislador son el “fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, son pretexto de la proliferación del delito de sicariato y la incidencia en el “adolescente mayor” como sujeto activo.

Nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del Código Penal estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable: principio de igualdad (art. 2, inc. 2 Const. Pol.), principio de proporcionalidad (art. 200, último párrafo Const. Pol.), principio de resocialización de la pena (art. 139, inc. 22 Const. Pol.); el control difuso (art. 138, segundo párrafo Const. Pol.), en colisión con el principio de legalidad (art. 2, inciso 24 letra d Const. Pol.).

1.3.10.3. Art. 22 del Código Penal

Por otro lado, La forma en que el Código Penal trata la imputabilidad restringida es mediante la atenuación de la pena, es decir, a la usanza del lenguaje del finalismo, solo por una cuestión metodológica: la reprochabilidad del autor por la conducta realizada es menor. El Estado renuncia a imponer la totalidad de la pena al infractor, porque él sigue formando parte de la sociedad, en la que todavía no ha desarrollado por completo su capacidad de

comprender que es mejor optar por una convivencia pacífica. Con un ejemplo: el Estado se contiene a imponer la cadena perpetua a un infractor de 19 años de edad.

El tema en discusión no es de reciente data, sino que ya ha sido tratado en más de una oportunidad. Anteriormente en el Código Penal derogado de 1924, a través de la Ley N.º 15590, del 18 de agosto de 1955, sobre represión de traición a la patria y servicio a las armas de potencia extranjera, se establecía en el art. 2 que señalaba que “no regirá para estos casos lo dispuesto en el art. 148 del Código Penal” (Brammont, 1966, p. 299). Asimismo, el profesor Villa Stein nos recuerda que mediante D. L. N.º 25564, del 20 de junio de 1992, que modificaba el inc. 2 del art. 20 del Código Penal vigente, se establecía una minoría de 15 años para los autores o partícipes en hechos tipificados como delito de terrorismo (Villa Stein, 2014, p. 460.).

En el derecho comparado, nuestro Código Penal de 1924 tuvo como fuente en lo que respecta a la responsabilidad restringida al art. 79 del anteproyecto del Código Penal suizo de 1918. También tenemos que señalar que el proyecto del Código Penal italiano de 1921 incorpora la responsabilidad penal restringida, la que es tomada como referente por los códigos penales del sistema jurídico occidental de la época.

1.4. Formulación del problema

¿En qué medida el Decreto Legislativo 1181 colisiona los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida por la edad?

1.5. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO:

Científica

El resultado de esta investigación de un gran contenido teórico, ayudara a ordenar los diferentes criterios que existen sobre el problema principal y cuáles son las implicancias jurídicas desde el punto de vista de especialistas aportando nueva información para mejorar el entendimiento sobre el tema y así pudiéndole dar buena consistencia a la investigación.

Metodológica

La investigación se regirá por estándares de investigación profesional, utilizando herramientas de última generación, que le permitirán convertirse en una investigación científica práctica, confiable y desafiante, ya que es consistente con todas las demás investigaciones.

Social

Esta investigación se realizó por que es necesario dar a conocer, la relación, incidencias e importancia, que tiene en nuestro ordenamiento jurídico en la responsabilidad penal restringida por la edad la, cual servirá para que los especialistas en Derecho Penal, puedan tener conocimiento de la problemática existente en relación a la aplicación de las medidas coercitivas a los adolescentes infractores y el adecuado uso del Art.22 del Código Penal. Así mismo los jueces busquen atenuar la pena en razón de la edad del autor de un delito, incluso cuando el ilícito cometido sea la violación sexual de menor. Ello es inconstitucional, pues afectaría los principios de igualdad y favorabilidad.

1.6. Hipótesis

Si se analiza el Decreto Legislativo N° 1181 entonces se podrá establecer que este colisiona los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en el delincuente juvenil como imputable restringido por la edad por ende debe derogarse.

1.7. Objetivos

1.7.1. Generales

Determinar de qué manera repercute el Decreto Legislativo 1181 colisionando los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida por la edad.

1.7.2. Específicos

- a. Explicar las consecuencias de los derechos vulnerados por el Decreto Legislativo 1181 que vulneran los principios de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida.
- b. Analizar las causas de la modificación del artículo 22 del C.P. referente a la responsabilidad restringida.
- c. Comparar la responsabilidad restringida y la protección de los derechos fundamentales de igualdad y favorabilidad.
- d. Proponer la derogación del artículo 22 del código penal modificado por el decreto legislativo 1181.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de la investigación

2.1.1. Metodología

El presente trabajo de investigación es cualitativa, porque tuvo como objeto explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en nuestro entorno social jurídico, reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para así poder plantear propuestas y de esa manera logramos dar las soluciones respectivas.

2.1.2. Tipos de estudio

Correlacional.

2.1.3. Diseño de investigación

La concepción que hacemos no es experimental: básica, ya que no se manipuló ninguna variable, se observó solo en la realidad socio-legal, no se realizó la recolección de información y datos. solo por un momento en el tiempo y el espacio. La investigación no es experimental.

2.2. Variables, Operacionalización

Variable dependiente:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y FAVORABILIDAD

Variable independiente:

RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR EL DECRETO LEY 1181

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable dependiente:</p> <p>Principios constitucionales de igualdad y favorabilidad</p>	<p>Los principios constitucionales revelan valores éticos y políticos o proposiciones legales-legales que están asociadas con aspectos importantes del estado (como el origen, ejercicio y organización del poder político y las relaciones entre líderes). y gobernado). (García, p. 3)</p>	<p>La penalización por el delito cometido si el oficial es mayor de 18 años y menor de 65 años en el momento del delito puede reducirse juiciosamente a menos que el oficial haya cometido repetidamente los delitos establecidos en Artículo 111., tercer párrafo y 124 párrafo</p>	<p>Eficacia</p> <p>Aplicabilidad</p> <p>Normativa</p>	<p>La persona</p> <p>Dignidad</p> <p>Libertad</p> <p>Sub desarrollo ante la sociedad</p> <p>Seguridad jurídica</p>	<p>Nominal</p>

<p>Variable independiente:</p> <p>Responsabilidad restringida por Decreto Ley 1181</p>	<p>el La responsabilidad restringida es aquella institución que, de acuerdo a la edad de la persona que comete el delito, disminuye de manera prudencialmente la pena.(Toro, p. 20)</p>	<p>El agente de una organización criminal o que ha cometido un delito de violación de la libertad sexual, asesinato grave, el estado oficial del agente, feminicidio, contratación, una conspiración para cometer el delito y la oferta de cometer el delito incluido. Extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilegal de drogas, terrorismo.</p>	<p>Proporcionalidad</p> <p>Imputabilidad</p> <p>Requisitos de aplicabilidad</p>	<p>Responsabilidad Penal</p> <p>Proceso penal</p>	<p>Ítem</p>
---	---	---	---	---	-------------

2.3. Población y muestra

Población

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por Abogados especialistas en derecho penal.

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N°	%
Abogados especialistas en derecho penal.	3297	100%
Total de informantes	185	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

Muestra

La población de informantes para los cuestionarios los **Responsables**, jueces y fiscales del Distrito judicial de Lambayeque, asimismo por la **Comunidad**

Fórmula :

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde :

n = Muestra

(N) = 3297 "Población total"

(p)(q) = 0.1275 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (3297) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (3297-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (3297) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (3296)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Hojas de texto y resumen para recopilar información sobre fuentes de información para el marco teórico.
Encuesta	El cuestionario del formulario de encuesta se aplicó a abogados especializados en derecho penal.

2.5. Métodos de análisis de datos

a. Análisis descriptivos Técnica e instrumentos para el procesamiento y análisis de datos

Una vez que se aplicaron las herramientas de recopilación de datos, como por ejemplo, encuesta, entrevista, etc., contamos y el análisis correspondiente se basó en estadísticas

descriptivas teniendo en cuenta la frecuencia y el porcentaje simple. Luego procedemos a la interpretación sobre la base de nuestro marco teórico y los mismos resultados. Utilizamos registros y gráficos de barras para este proceso.

Técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de datos.

Se utilizaron tablas de distribución estadística y diagramas estadísticos simples para transmitir los resultados.

b. Análisis ligados a las hipótesis

Presentación de Datos. - Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera:

- a.- Los datos cualitativos se presentan en archivos.
- b.- Los datos cuantitativos se presentan en tablas y gráficos.
- c.- También se pueden incluir fotos y películas editadas.

Procesamiento de Datos. - De acuerdo con lo anterior, el trabajo de oficina implica el siguiente procedimiento:

Tabulación de datos; para los datos que han pasado el método de crítica y discriminación de datos y que se representan en mapas, tablas, gráficos y similares, se asigna un código a cada tarjeta, diagrama, gráfico u otro código, teniendo en cuenta que el esquema de investigación adjunto al final de este proyecto de investigación.

Aspectos éticos

A partir de los criterios que Belmont (1979) citó en su informe sobre "Principios y estándares éticos para el desarrollo de la investigación en humanos", utilizaremos lo siguiente:

Autonomía: Es la capacidad de las personas para pensar sobre sus objetivos personales y actuar bajo la guía de las decisiones que pueden tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres independientes y las personas que han restringido su autonomía tienen derecho a la protección.

Beneficencia: "Hacer el bien" es la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Cura el daño y promueve el bienestar o el bienestar. Este es un principio privado y su incumplimiento no está sancionado por la ley.

Justicia: Equidad en la distribución de tarifas y beneficios. El criterio para saber si una acción es ética o no es juzgar si la acción es correcta. Esto debe ser posible para todos los que lo necesitan. Esto significa rechazar la discriminación por cualquier razón. También es un principio de carácter público y jurídico.

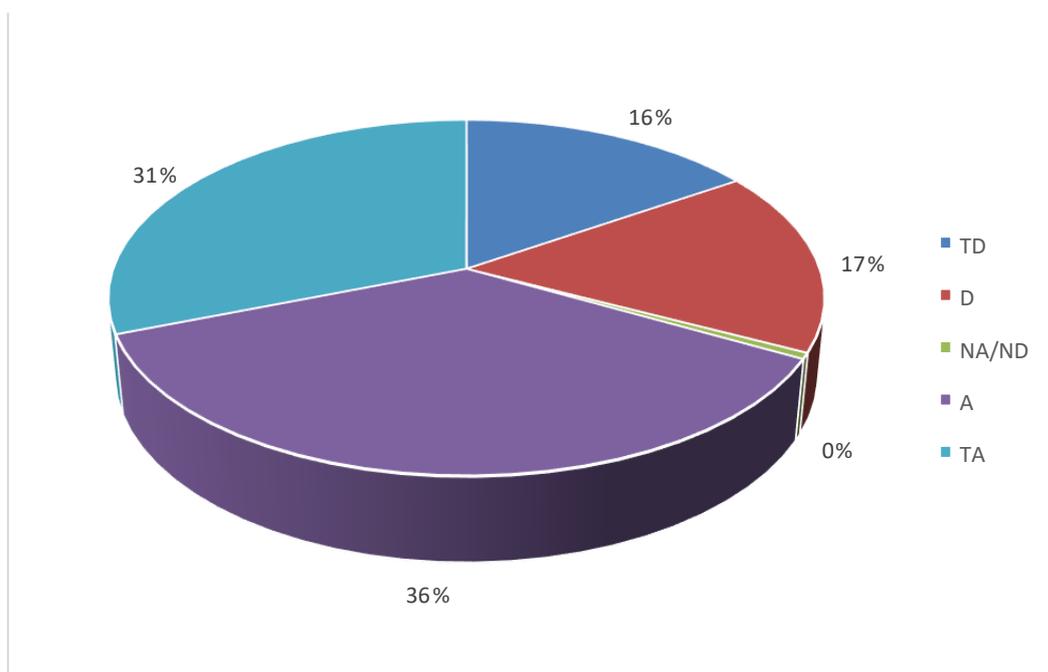
III. RESULTADOS

3.1.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1.- Se deben otorgar sanciones más drásticas al adolescente infractor

Descripción	Frecuencia	%
TD	29	15.7
D	31	16.8
NA/ND	1	.5
A	67	36.2
TA	57	30.8
Total	185	100.0

Figura 1.- ¿Considera usted que se deben otorgar sanciones más drásticas al adolescente infractor?



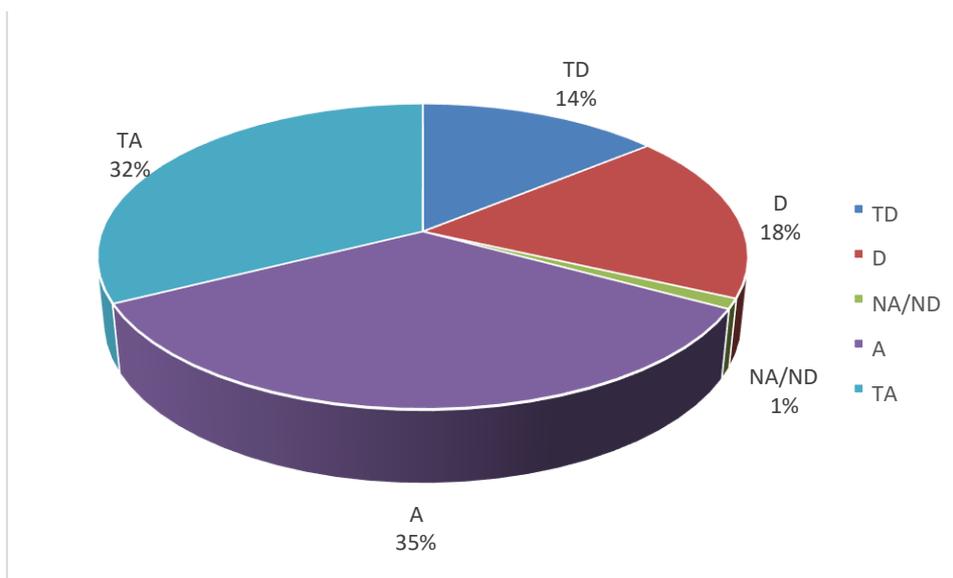
Fuente: Propia del autor

Descripción 1: Los resultados en función a si considera usted que, se deben otorgar sanciones más drásticas al adolescente infractor, se ha obtenido un resultado que: totalmente en desacuerdo 15.7%, en desacuerdo 16.8%, de acuerdo 36.2%, totalmente de acuerdo 30.8%.

Tabla 2.- Se aplican las mismas sanciones a un niño que comete infracción y un adolescente que comete una infracción

Descripción	Frecuencia	%
TD	26	14.1
D	33	17.8
NA/ND	2	1.1
A	64	34.6
TA	60	32.4
Total	185	100.0

Figura 2.- ¿Cree usted que se aplican las mismas sanciones a un niño que comete infracción y un adolescente que comete una infracción?



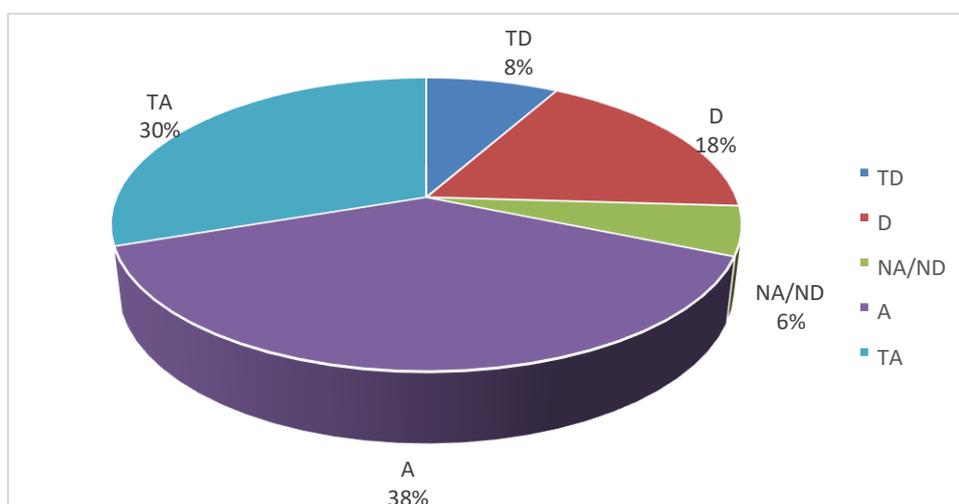
Fuente: Fuente: Propia del Autor

Descripción 2: Los resultados en función a si cree usted que se aplican las mismas sanciones a un niño que comete infracción y un adolescente que comete una infracción, se tiene que: totalmente en desacuerdo 14.1%, en desacuerdo 17.8%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 1.1 %, de acuerdo 34.6%, totalmente de acuerdo 32.4%.

Tabla 3.- El propósito del servicio comunitario es otorgar al Juzgador la posibilidad de imponer aquel tipo de medida que promueva una función pedagógica y formativa que facilite la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor

Descripción	Frecuencia	%
TD	15	8.1
D	33	17.8
NA/ND	10	5.4
A	71	38.4
TA	56	30.3
Total	185	100.0

Figura 3.- ¿Considera usted que el propósito del servicio comunitario es otorgar al Juzgador la posibilidad de imponer aquel tipo de medida que promueva una función pedagógica y formativa que facilite la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor?



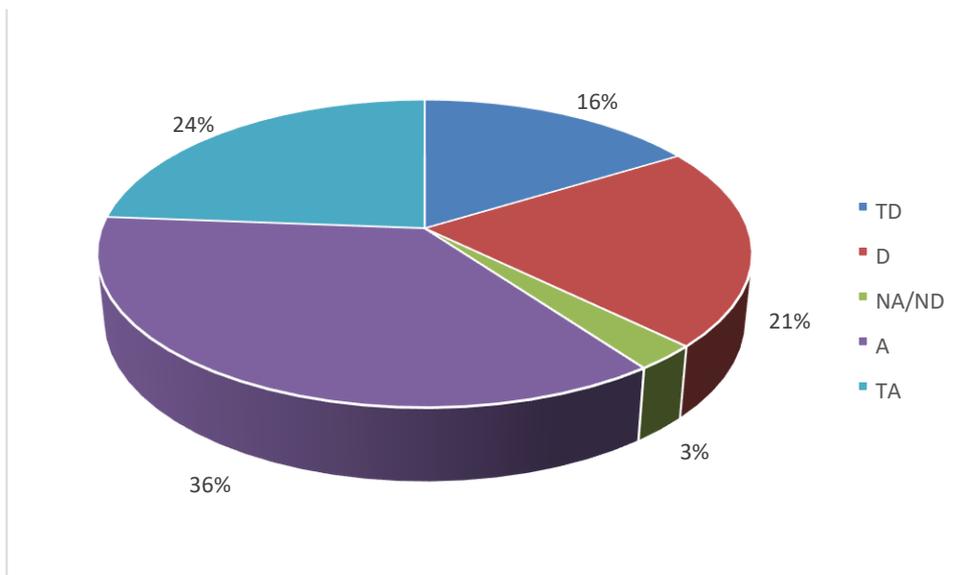
Fuente: Propia del Autor

Descripción 3: Los resultados en función a si considera usted que el propósito del servicio comunitario es otorgar al Juzgador la posibilidad de imponer aquel tipo de medida que promueva una función pedagógica y formativa que facilite la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor, se tiene que: totalmente en desacuerdo 8.1%, en desacuerdo 17.8%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5.4 %, de acuerdo 38.4%, totalmente de acuerdo 30.3%.

Tabla 4.- existe un uso insuficiente de medidas alternativas

Descripción	Frecuencia	%
TD	30	16.2
D	39	21.1
NA/ND	5	2.7
A	67	36.2
TA	44	23.8
Total	185	100.0

Figura 4.- ¿Considera usted que existe un uso insuficiente de medidas alternativas?



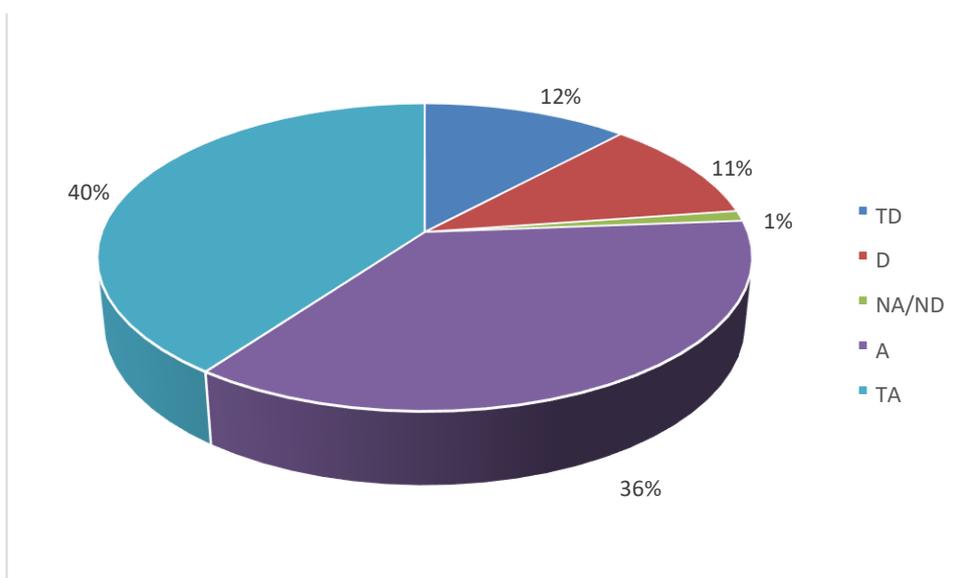
Fuente: Propia del autor

Descripción 4: Los resultados en función a si considera usted que existe un uso insuficiente de medidas alternativas, se tiene que: totalmente en desacuerdo 16.2%, en desacuerdo 21.1%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 2.7 %, de acuerdo 36.2%, totalmente de acuerdo 23.8%.

Tabla 5.- La imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente

Descripción	Frecuencia	%
TD	22	11.9
D	20	10.8
NA/ND	2	1.1
A	67	36.2
TA	74	40.0
Total	185	100.0

Figura 5.- ¿Cree usted que para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente?



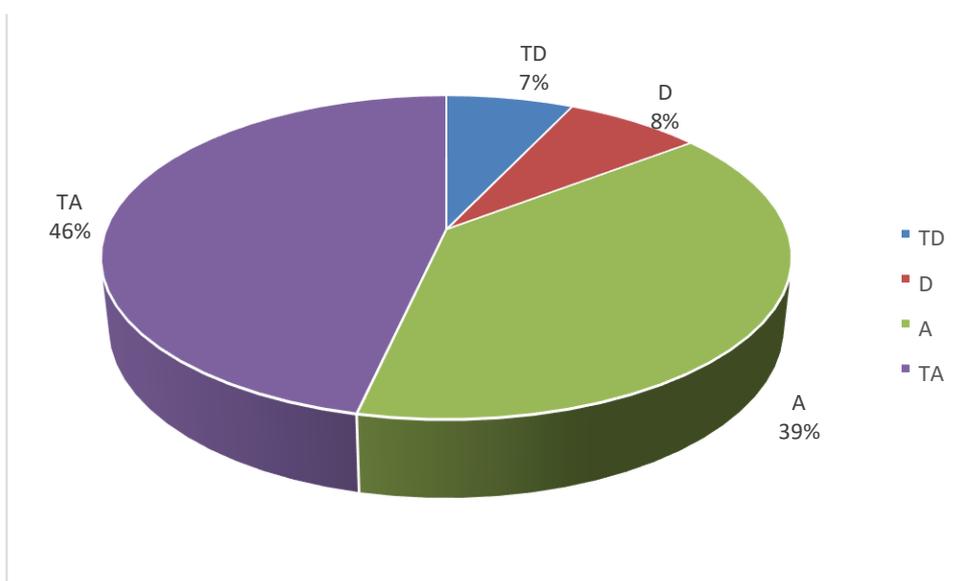
Fuente: Propia del Autor

Descripción 5: Los resultados en función a si cree usted que para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente, se tiene que: totalmente en desacuerdo 11.9%, en desacuerdo 10.8%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 1.1 %, de acuerdo 36.2%, totalmente de acuerdo 40%.

Tabla 6.- El Estado debe velar por evitar que existan abusos en las internaciones de adolescentes infractores

Descripción	Frecuencia	%
TD	13	7.0
D	14	7.6
A	72	38.9
TA	86	46.5
Total	185	100.0

Figura 6.-¿Considera usted que el Estado debe velar por evitar que existan abusos en las internaciones de adolescentes infractores?



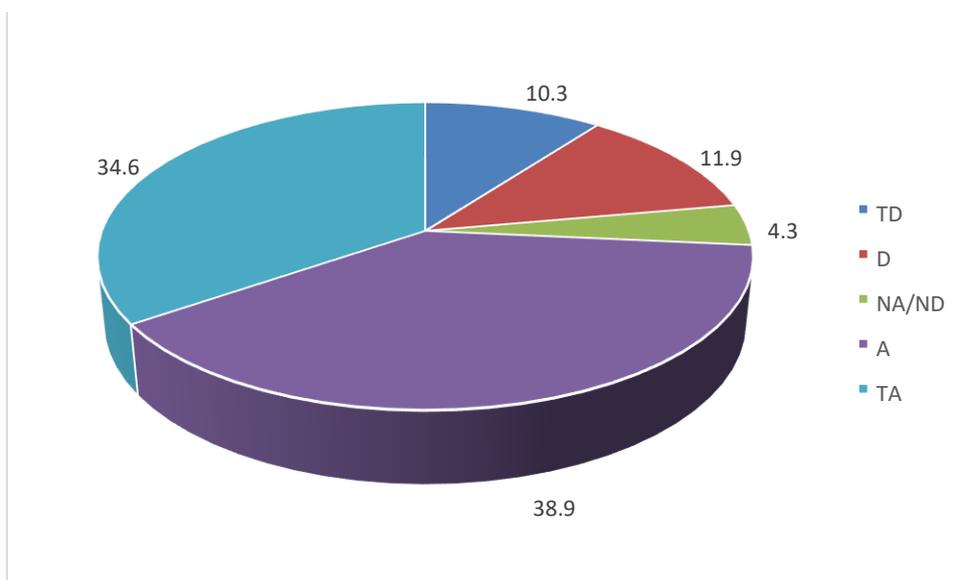
Fuente: Propia del Autor

Descripción 6: Los resultados en función a si considera usted que el Estado debe velar por evitar que existan abusos en las internaciones de adolescentes infractores, se tiene que: totalmente en desacuerdo 7%, en desacuerdo 7.6%, de acuerdo 38.9%, totalmente de acuerdo 46.5%.

Tabla 7.- El internamiento no se constituye como un medio efectivo efectivos para rehabilitar al menor

Descripción	Frecuencia	%
TD	19	10.3
D	22	11.9
NA/ND	8	4.3
A	72	38.9
TA	64	34.6
Total	185	100.0

Figura 7.- ¿Considera usted que el internamiento no se constituye como un medio efectivo efectivos para rehabilitar al menor?



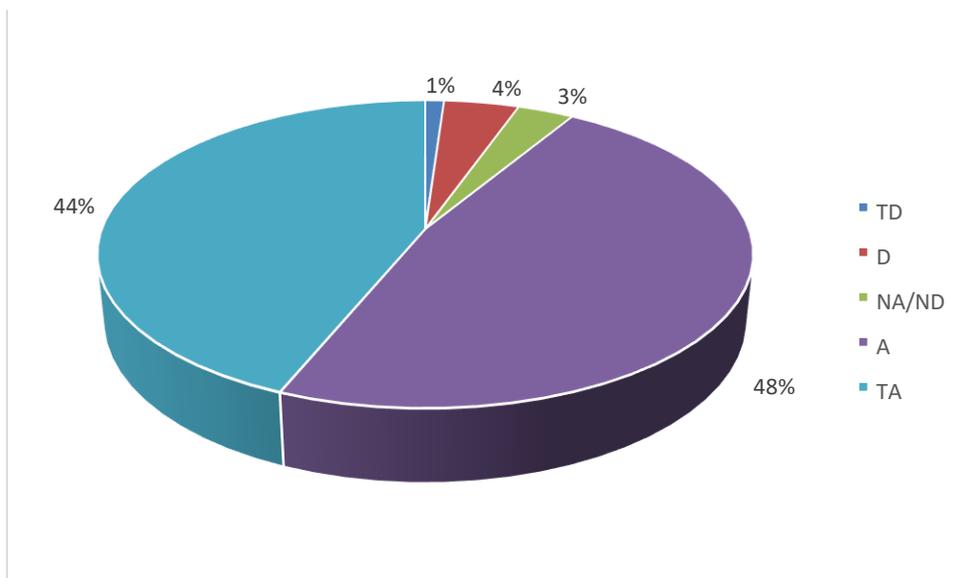
Fuente: Propia del Autor

Descripción 7: Los resultados en función a si considera usted que el internamiento no se constituye como un medio efectivo efectivos para rehabilitar al menor, se tiene que: totalmente en desacuerdo 10.3%, en desacuerdo 11.9%, ni de acuerdo ni desacuerdo 4.3%, de acuerdo 38.9%, totalmente de acuerdo 34.6%.

Tabla 8.- La determinación de la sanción debe efectivizarse de acuerdo con el debido proceso

Descripción	Frecuencia	%
TD	2	1.1
D	8	4.3
NA/ND	6	3.2
A	88	47.6
TA	81	43.8
Total	185	100.0

Figura 8.- ¿Considera usted que la determinación de la sanción debe efectivizarse de acuerdo con el debido proceso?



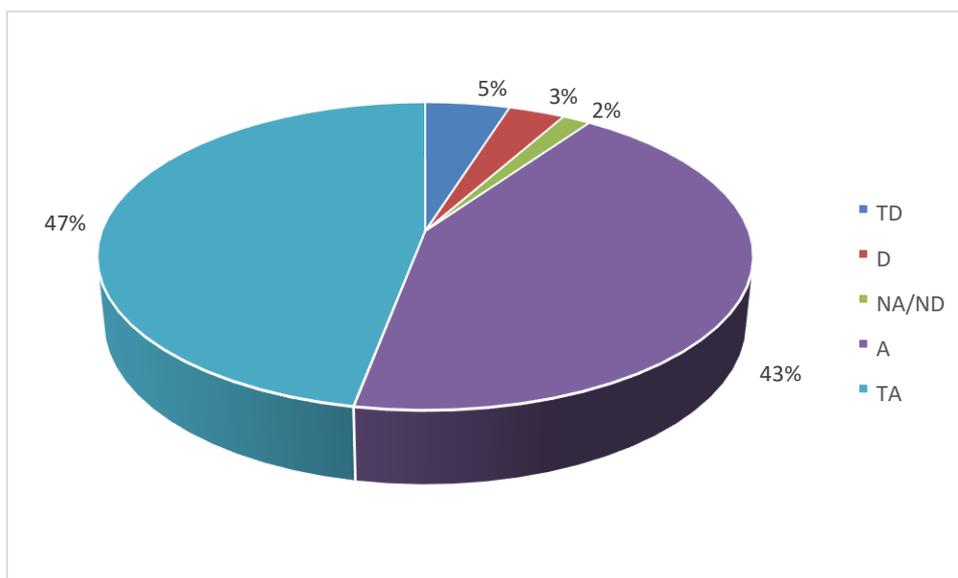
Fuente: Propia del Autor

Descripción 8: Los resultados en función a si considera usted que la determinación de la sanción debe efectivizarse de acuerdo con el debido proceso, se tiene que: están totalmente en desacuerdo 1.1%, en desacuerdo 4.3%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 3.2%, de acuerdo 47.6%, totalmente de acuerdo 43.8%.

Tabla 9.- El debido proceso se constituye como una garantía para la imposición de sanciones disciplinarias

Descripción	Frecuencia	%
TD	9	4.9
D	6	3.2
NA/ND	3	1.6
A	80	43.2
TA	87	47.0
Total	185	100.0

Figura 9.- ¿Considera usted que el debido proceso se constituye como una garantía para la imposición de sanciones disciplinarias?



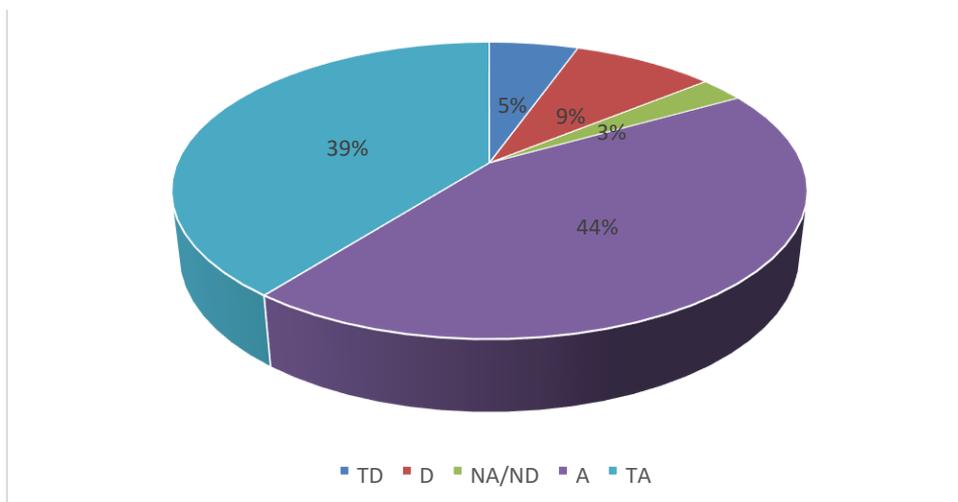
Fuente: Propia del Autor

Descripción 9: Los resultados en función a si considera usted que el debido proceso se constituye como un garantía para la imposición de sanciones disciplinarias, se tiene que: están totalmente en desacuerdo 4.9%, en desacuerdo 3.2%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 1.6%, de acuerdo 43.2%, totalmente de acuerdo 47%.

Tabla 10.- Para atribuir responsabilidad a un adolescente infractor fiscalía debe tener concretos indicios de responsabilidad

Descripción	Frecuencia	%
TD	10	5.4
D	16	8.6
NA/ND	5	2.7
A	81	43.8
TA	73	39.5
Total	185	100.0

Figura 10.- ¿Considera usted que para atribuir responsabilidad a un adolescente infractor fiscalía debe tener concretos indicios de responsabilidad?



Fuente: Propia del Autor

Descripción 10: Los resultados en función a si considera usted que para atribuir responsabilidad a un adolescente infractor fiscalía debe tener concretos indicios de responsabilidad, se tiene que: están totalmente en desacuerdo 5.4%, en desacuerdo 8.6%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 2.7%, de acuerdo 43.8%, totalmente de acuerdo 39.5%.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo a la figura 01, tabla N° 01, los resultados en función a si cree usted que se aplican las mismas sanciones a un niño que comete infracción y un adolescente que comete una infracción, se tiene que están de acuerdo 34.6%, de los encuestados, el autor Cruz. (2010). En su investigación: “Los menores de edad infractores de la ley penal”. Para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Complutense De Madrid - España, expresa que: A la luz de la reciente alarma social que ha desencadenado comportamientos ilegales por parte de los jóvenes, en gran parte motivados por la gestión poco ética de los medios y la propaganda política, se están implementando reformas que se limitan a aumentar la severidad de las políticas y tratamientos para menores. Carácter puramente sancionador. Un ejemplo son las reformas españolas de 2006, que sin lugar a dudas difieren del contenido de los instrumentos internacionales y favorecen la respuesta penal del Estado.

El autor Herrera. (2017). En su investigación: “Tratamiento Jurídico de la Responsabilidad Penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano”, para optar título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejos, expresa que: Analizó el tratamiento criminal de los jóvenes en el sistema legal peruano, que concluyó que los jóvenes mayores de catorce años no habían completado el proceso de maduración o asimilación de las reglas de la vida social. En lo que a ellos respecta, el proceso contra las denuncias penales podría establecerse de la misma manera que para los adultos que representan posibles medidas de educación social de acuerdo con su minoría y las normas y procedimientos de la legislación juvenil.

En la figura 05, tabla N° 05, se tiene que los resultados en función a si cree usted que para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente, se tiene que los encuestados respondieron totalmente de acuerdo 40%, de acuerdo al autor Tejada. (2014). En su investigación: “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”, para optar título de Abogado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, expresa que: Después de lo que se ha examinado y analizado, podemos decir que los efectos

de las medidas de educación social en Perú aún no tendrían un efecto vinculante. Es por eso que el estado peruano debe trabajar más duro con el delincuente juvenil, más aún si sabemos qué día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil hoy, y para erradicarlo, solo tenemos que construir un modelo de justicia juvenil en el que lo esencial esté vinculado al cumplimiento de estas medidas (educación social y protección) y si causan daños irreversibles a la población. Dado que la medida de detención debe aplicarse, debidamente motivada, incluso si está protegida por la norma y libre de sanciones y procedimientos penales, estamos intentando con esta medida generar la reducción y así poder restaurar la seguridad que debe prevalecer, así como un tratamiento adecuado para menores.

Se tiene que también analiza el autor Manayay. (2017). En su investigación: "Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo", para optar título de Abogado, de la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, expresa que: La justicia juvenil restaurativa es un mecanismo que requiere una compensación de las partes por el restablecimiento de las relaciones sociales. No se trata de identificar a los responsables y desarrollar un conjunto de procedimientos que finalmente conduzcan a desalentar y proteger a las partes interesadas y la sociedad. La justicia restaurativa trata de reparar el daño en su conjunto para restaurar y proteger los derechos esenciales, para denigrar, mitigar e intervenir en intervenciones criminales y para proponer alternativas para una justicia más completa.

Los resultados en función a si considera usted que el Estado debe velar por evitar que existan abusos en las internaciones de adolescentes infractores, se tiene que: de acuerdo 38.9%, en relación a los encuestados, de acuerdo a la figura 06, tabla N° 06, también determina el autor Guzmán & Lozada. (2013). En su investigación: "El impacto del comportamiento del adolescente delincuente en la regulación penal peruana: período Chiclayo 2012 "para optar por estudios de derecho en la Universidad Señor de Sipán: el delincuente juvenil y el sistema de justicia juvenil aplicable a él son un problema actual y de importancia trascendental debido a la creciente delincuencia juvenil que nuestra sociedad representa hoy, que no debe olvidarse que son profesionales especializados relacionados con el tema y con las personas

jurídicas. es el significado de la elección del tema desarrollado, con la esperanza de que de alguna manera podamos contribuir a la toma de conciencia de aquellos que estén interesados en conocer la norma legal sobre el delincuente juvenil, porque solo es posible comprender problema y la responsabilidad de la sociedad y el estado entre nuestros menores de entender que son el presente y no el futuro.

También analiza el autor Hidalgo. & Sipiran. (2011). En su investigación: "Incumplimientos, empirismos aplicativos, empirismos normativos de la responsabilidad social de las empresas para crear oportunidades de trabajo a los jóvenes infractores del departamento de Lambayeque", para optar título de Abogado, de la Universidad Señor de Sipán, expresa que: Nuestra sociedad peruana ha crecido la delincuencia juvenil desmesuradamente y razones son muy variadas, una podría ser porque el Estado no crea buenas políticas de educación, o porque no resuelve el problema de desempleo, como también la pobreza extrema que día a día pasa por situaciones especiales en las cuales los adolescentes tienen que robar, hurtar, hasta matar para obtener dinero para comer, o disfrutar de muchas cosas que no tienen.

Los resultados en función a si considera usted que para atribuir responsabilidad a un adolescente infractor fiscalía debe tener concretos indicios de responsabilidad, se tiene que: de acuerdo 43.8%, en relación a los encuestados de la figura 10, tabla N°10, esto guarda relación con el autor Guerrero. & Niño. (2016). En su investigación: "El menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque", para optar título de Abogado, de la Universidad Señor de Sipán, expresa que: El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque se ve afectado por Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho que, existen posiciones divergentes por parte de los Operadores del Derecho y Abogados, evidenciándose además que, la norma respecto al tratamiento del menor infractor, en medio abierto, no se ajusta a la realidad, y mucho menos se tuvo en cuenta como experiencia exitosa a la Legislación

Comparada de algunos países como España, Argentina, Colombia; ya que actualmente el servicio de orientación al adolescente, para aquellos menores que se encuentran en los lugares alejados del distrito judicial de Lambayeque como son Jaén, Cutervo y San Ignacio, es tardío e ineficaz debido a la considerable distancia que existe entre la ciudad de Chiclayo, donde se encuentra el SOA y estas zonas.

Por otro lado el autor Zavaleta. (2016). En su investigación: "La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores", para optar título de Abogado, Universidad del Norte, expresa que: El Estado peruano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 4 de septiembre de 1990 y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de instrumentos internacionales tales como: los requisitos mínimos de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil (normas de Beijing) y las normas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Instrumentos que contribuyen a la justicia de los delincuentes juveniles. A nivel nacional, la Ley N ° 27337, el Código del Niño y del Adolescente, es una norma legal que protege la Convención sobre los Derechos del Niño.

V. CONCLUSIONES

- 1) El Decreto Legislativo 1181, colisiona los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida, por ende, se debe prohibir la posibilidad de atenuar la pena solo para determinados delitos, existiendo una diferenciación para la imposición de sanciones penales.
- 2) Entre los derechos vulnerados con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1181, tenemos el derecho a la igualdad y favorabilidad, dado que no se aplica bajo una misma línea de lo señalado en el art. 22 del Código Penal, dado que se le limita al imputado obtener una aplicación más favorable, como es la responsabilidad restringida.
- 3) Entre las causas de erróneas del artículo 22 del Código Penal, referente a la responsabilidad restringida tenemos, la errónea concepción del Estado, de que incrementando las penas, se logrará erradicar el alto índice delincencial que cuenta nuestro país.
- 4) La responsabilidad restringida, pretende una disminución prudencial de la pena establecida, cuando la edad del agente oscile entre los 18 y 21 o más de 65 años, sin embargo en el segundo párrafo del Art. 22 del Código Penal, existen una serie de delitos que no son aplicables a dicha figura, atentando evidentemente los principios de igualdad y favorabilidad, es en ese sentido la aplicación de la responsabilidad restringida debe ser aplicable por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades.
- 5) En ese sentido, resulta viable la derogación del Art. 22 del Código Penal, a fin de evitar mayores desigualdades y malas interpretaciones de la incorporación del segundo párrafo ya existente, que nos limitan a la inaplicabilidad de esta figura sin sustento alguno, que ni siquiera el legislador puede determinar.

VI. RECOMENDACIONES

1. En estos últimos tiempos, tanto la doctrina de los derechos fundamentales como su casuística nacional y comparada han afirmado y resuelto que, cuando existe colisión entre un derecho fundamental individual con un derecho fundamental colectivo, prima la primera, esto es, el derecho fundamental individual relacionado con la persona humana, conforme lo señala el art. 1 de la Const. Pol.: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.
2. Los padres de familia deben tener mayor control de sus hijos, invirtiendo sus tiempos libres en actividades que le sirvan en su crecimiento educativo a los adolescentes y de esta forma no tendrán tiempo para reunirse con personas del mal vivir y cometer actos ilícitos.
3. Que los Centros de Internamiento de los adolescentes infractores a la Ley, contribuyan en la rehabilitación constante de estos menores de edad, con la finalidad de poder insertarlo de la mejor manera en la sociedad.
4. Que el Juzgador al momento de ordenar el internamiento de un adolescente infractor de la ley, considere la sanción más favorable para el adolescente, teniendo en cuenta la edad y la magnitud del daño causado.
5. Por ende, el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal vulnera el principio de igualdad y de favorabilidad , en principio porque excluye a un sector de los adolescentes mayores del derecho penal relacionado a “la responsabilidad penal restringida” y, por otro lado, porque con penas privativas de libertad de larga duración de 25 años a más o con penas de cadena perpetua es utópico que un adolescente mayor se reeduce y reincorpore a la sociedad, muy por el contrario, a nuestro criterio este segundo párrafo del art. 22 del Código Penal, margina y destruye el proyecto de vida de estos adolescentes mayores.

VII. REFERENCIAS

- Abraham, J. (2005). *“Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley Penal”*, Universidad Abierta Interamericana – Argentina, recuperado de:<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC067005.pdf>
- Alburqueque, J. (2017). *“Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de responsabilidad juvenil”*, Universidad Nacional de Piura.
- Alburqueque, J. (2017). *“Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil”*, (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Nacional de Piura.
- Alvarado, C. (2017). *“Análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes”*, Universidad Autónoma del Estado de México, recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68078/ALVARADO%20Arias%20Cristian.pdf;jsessionid=2E0EBF3753FE13C49B39B67EA3C950B5?sequence=1>
- Barletta, M. (2012). *“La Responsabilidad Atenuada de los Adolescentes en conflictos con la Ley Penal”*.
- Barros, J. (2010). *“El sicariato en la ciudad de cuenta”*, Repositorio Institucional Universidad de Cuenca -Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales- Derecho -Tesis de Pregrado. Recuperado de:<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/3230>
- Carrión, F. (2009). *“Flacso Ecuador”*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8. URVIO: <https://www.flacso.edu.ec/portal/publicaciones/detalle/urvio-revistalatinoamericana-de-seguridad-ciudadana-no-8-sicariato.3878>
- Chang, R. (2012). *“Reflexiones en Torno a la responsabilidad penal de menores”*. Revista Pólemos N° 6. Lima: Asociación Civil Derecho & Sociedad.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002) Opinión Consultiva OC-17/2002, Acápite IX: "Procedimientos judiciales o administrativos en que participan los niños", p. 85.
- Cruz, E. (2010). *"Los menores de edad infractores de la ley penal"*, Universidad Complutense de Madrid- España, recuperado de: <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>
- Díaz, S. (2008). *"Metodología de la Investigación Científica, Pautas para metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación"*. Lima: San Marcos E.I.R.L .
- Dietz, H. (2013). *"Pobreza Y Participación Política"*. LIMA: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- El comercio (2018). *"Sicariato juvenil: 14 menores murieron baleados en el Callao"*, recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/policiales/sicariato-juvenil-14-menoresmurieron-baleados-callao-2017-noticia-499979>
- García, J, & otros. (2016) *"Estudios de justicia penal juvenil en el Perú"*, Lima: Lex & Iuris.
- García, J. (2011). *"Revista Jurídica Derecho Ecuador"*. Obtenido de Analisis Juridico Sobre el Sicariato: http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6030 consultado el
- García, V. (2014). *"Teoría del Estado y derecho constitucional"*, 4.a ed., Lima: Adrus, 2014.
- Goddens, A. (2006). *"Sociología"*. Alianza, España.
- Gómez, R. (2011). *"El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana."*, Universidad Central de Ecuador, recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4166/1/T-UCE-0013-Ab-270.pdf>
- Guerrero, C & Niño, C. (2016). *"El menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del distrito judicial de lambayeque"*, Universidad Señor de Sipan, recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4714/GUERRERO%20VILLA%20LOBOS%20%26%20NI%20C3%20%91O%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Herrera, C. (2017). *“Tratamiento Jurídico de la Responsabilidad Penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano”*, Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15161/Herrera_PCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Herrerias, S. (2015). *“La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana”*, Universidad Nacional de San Cristóbal De Huamanga, recuperado de:file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/Tesis%20D60_Her.pdf
- Huancas, J. (2013). *“Aula Blog”*. Obtenido de AULA BLOG: <http://aulablog09.blogspot.pe/2013/09/el-sicariato-juvenil.html>
- Hurtado, M. (2015). *“Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia.”*, Universidad de Loja- Ecuador, recuperado de:<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>
- La Republica (2017). *“Cerca de 800 menores están reclusos por homicidio y violación”*, recuperado de:<https://larepublica.pe/sociedad/1005685-cerca-de-800-menoresestan-reclusos-por-homicidio-y-violacion>
- Lujan, J. (2015). *“Fundamento dogmático para penalizar a los adolescentes sicarios del Perú”*, Universidad Señor de Sipan, recuperado de:<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5095/Lujan%20Enriquez%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Manayay, A. (2017). *“Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo”*, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, recuperado de:http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1112/1/TL_ManayayMercedesAngelaGiovanna.pdf.pdf

- Mauricio, D. (2017). *“La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano”*, Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mauricio, L. (2017). *“Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima”*, Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11883/Mauricio_MLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno, S. (2016). *“Políticas Publicas de Reinserción Social para Adolescentes Infractores aplicadas a la Legislación Ecuatoriana”*, Universidad Central del Ecuador, recuperado de:<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7722/1/T-UCE-0013Ab-361.pdf>
- Ninatanta, R. (2016). *“El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal”*, Universidad Privada Norbert Wiener, recuperado de:<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/389/NINATANTA%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oré, F. (s.f.). Obtenido de *“Sicariato Adolescente”*:
<http://es.calameo.com/books/002886277419233bd7614>
- Palomino, J. (2017). *“Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la ley penal en el distrito de Chanchamayo - Junín 2014 - 2015”*, Universidad Nacional de Huánuco, recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/691/PALOMINO%20VILA%20JOSVALDO%20JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, A. (2009) *“El nuevo Código Procesal Penal”*, t. I, Lima: Rodhas.
- Peña, R. (1983) *“Tratado de derecho penal. Parte general”*, vol. I, Lima: Sesator.
- Perú 21 (2018). *“Hay más de 1,700 menores reclusos por robo, violación y homicidio”* [INFORME], recuperado de:<https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay->

[1-700-menores-recluidos-robo-violacion-homicidio-398023](#)

- Pontón, D. (2009). *“Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad”*, N° 8 . Obtenido de URVIO: <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/10-19/>
- Portocarrero, R & Tolledo, L. (2015). *“Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de iquitos, 2011 – 2013”*, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4384/Rolando_Tesis_Titulo_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Regalado, I & Vásquez, K. (2015). *“la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil José Quiñonez Gonzales del distrito judicial de Lambayeque periodo 2013- 2014”*, Universidad Señor de Sipan, recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/97/REGALADO%20FUENTE%20S%20.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Rengifo, J. (2016). *“Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015.”*, Universidad Nacional de Huánuco, recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/156/RENGIFO%20QUISPE%20JEISSY%20AMERICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivera, T. (2001). *“Análisis de los factores sociales que inciden en la conducta infractora de un menor dentro de una comunidad urbana”*, Universidad Autónoma Metropolitana, recuperado de: <http://148.206.53.84/tesiuami/UAM4245.pdf>
- Rojas, R., & Pacheco, A. (2010). *“El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas”* Licenciatura en Derecho Univ. de Costa Rica Fac. de Derecho Unidad de investigación. Costa Rica.
- Rojas, S. (2015). *“La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales”*, Universidad Nacional Pedro Ruiz

Gallo, recuperado de:<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1701/BC-TES-TMP553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

RPP. (2016). *“Así de Claro: ¿Qué pasa cuando un menor de edad comete un delito?”*, recuperado de:<https://rpp.pe/peru/actualidad/asi-de-claro-que-pasa-cuando-unmenor-de-edad-comete-un-delito-noticia-992863>

RPP. (2017). *“El sicariato de menores de edad será sancionado hasta con 10 años de internamiento”*, recuperado de:<https://rpp.pe/lima/seguridad/el-sicariato-demenores-de-edad-sera-sancionado-hasta-con-10-anos-de-internamiento-noticia1022052>

San Martín, C. (2014) *“Derecho procesal penal”*, Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015) *“Derecho procesal penal. Lecciones: conforme al Código Procesal Penal de 2004”*, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

Silva, A. (2006) *“Tratado de derecho constitucional”*, t. XI, Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Silva, J. (2008) *“Derecho procesal penal”*, México D. F.:

Taboada, G. (2008), *“La confesión en el nuevo Código Procesal Penal”*, Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03247-2008-PHC/TC, Arequipa: 14 de agosto del 2008, f. j. n.º 11.

Yataco, J. (2015). *“Tratado de derecho procesal penal”*, t. I, Lima: Instituto Pacifico.

ANEXOS

FÒRMULA LEGAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos tiene como fin explicar y dar entender la edad de un delincuente juvenil en la responsabilidad penal restringida por la edad la cual tiene relevancia desde el momento de su captura y al tener que definirse en qué situación afrontara el proceso penal , frecuentemente se ven beneficiados con mandatos de comparecencia simple , al tenerse en cuenta su edad biológica , pues se entiende que aún están el periodo de transición a la madures teniendo la condición de imputable restringido, pues esta llamada condición o consideración tiene como fuente legal lo previsto en el artículo 22 del código penal que su primer párrafo dice La pena impuesta por el delito cometido si el oficial tiene más de dieciocho años y menos de veintiuno o más de sesenta y cinco años en el momento del delito, a menos que lo haya repetido Artículos 111 (3) y 124 (4).

Esto nos lleva a considerar que existen también otros criterios para calificar o atenuar la responsabilidad penal del agente, estos se hallan en el artículo 46 del código penal, en los cuales la edad es solo una de las consideraciones para la aplicación de la pena.

En nuestro país el código penal de 1862 inspirado en el código penal de 1848 no se planteó la necesidad de regular la situación de los menores infractores de la ley penal. Solo se fijaron los límites de edad que influye en la responsabilidad penal de a las personas. Entonces, no se vio la necesidad de establecer un tratamiento especial para los menores de edad debido a que en esos años se entendía fácilmente desde una perspectiva de la pena como único medio de reacción.

Sin embargo, paulatinamente, en nuestro país se fueron incrementando las infracciones de carácter penal cometidas por menores. Por ello, por ejemplo, en 1973 bajo el gobierno de Manuel pardo se dictaron medidas para combatir la vagancia, incluyendo la de menores y se

dispuso el internamiento de estos en la escuela de cabos. En 1901 se creó la escuela correccional de menores, en la que se instaló una cárcel destinada a cumplir sentencias. No obstante, el problema residía en el maltrato fisio-psicológico que sufrían los menores a menudo por recurrir a tratos degradantes y explotación laboral.

El código de responsabilidad penal de adolescentes, en su parte sustantiva, comprende la regulación de las medidas socioeducativas pasibles de imponerse a adolescentes como resultado del proceso que se hubiere seguido con ellos, y en los que se hubiere seguido con ellos, y en lo que hubiere declarado su responsabilidad. La regulación implica el desarrollo de las medidas, las forma de su aplicación y formación con la finalidad de facilitar la resocialización de la sociedad.

Asimismo, es importante conocer el concepto legal del adolescente infractor. Por ello (Chang, 2012) Refiere , que en el artículo 183 del Código de Niños y Adolescentes “ se contempla adolescente infractor aquella persona la cual ha sido autor de algún hecho punible y que está establecido como delito o falta en la norma; en ese sentido, si se comprueba la falta del infractor el artículo 191 regula que, el adolescente debe ser sometido a una rehabilitación; razón por la que, el juez al momento de dictar sentencia debe tomar en cuenta dichos artículos para no violar los derechos del menor”. (p. 155)

En donde se tiene que tomar en cuenta que los problemas que surgen se dan en torno a la prohibición de aplicar la responsabilidad penal restringida por la edad para determinados delitos. Para tales fines, indaga los fundamentos de la institución y analiza el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales.

Desde su perspectiva, hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad. Teniendo en cuenta la colisión del Decreto Legislativo ley 1181, en las últimas modificatorias en particular la prohibición de la posibilidad de su atenuación en la pena solo para determinados delitos.

Por otro lado, hay sólidos argumentos para su inaplicación, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad. Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del Código Penal trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 18 y menor de 21 años, o es mayor de 65 años. El problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos.

Es así que en mi presente investigación no comparto todo los criterios expuestos en el artículo 22 ° del código penal en cuanto a la responsabilidad penal restringida y a su aplicación desigual , pues existen otros criterios para atenuar la aplicación de la pena que recurrir a la edad del presunto autor aduciendo que aun ha alcanzado la madurez psicosomática , pues de ser así , de qué manera podría verificarse que una persona es madura , la edad no necesariamente trae madurez , el transcurso de los años pueden traernos vejez pero no necesariamente trae madurez , por eso tendrían que avocarse otros criterios donde se descubra si el agente tiene o no discernimiento , para considerar la voluntad con la cual participo en el ilícito penal .

Pues se tiene que tomar en cuenta que debemos precisar aquí que el presente proyecto se circunscribe básicamente a la región Lambayeque, en tal sentido se van a utilizar casos que se hayan suscitado en esta circunscripción geográfica y que hayan sido tratados por las dependencias judiciales de las mismas, precisando que no se dejara de ver jurisprudencia nacional e incluso internacional que ayuden a dilucidar de mejor manera la vulneración de estos derechos. Además, el periodo concreto en el que se realizó el estudio el año 2017.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el inciso 2 del artículo 22 del Código Penal con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de igualdad y

favorabilidad en la responsabilidad penal restringida. Artículo 2. Modificación del artículo 22

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer párrafo, y 124°, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua. (No debe de ser aplicado)

Efectos De La Vigencia De La Norma:

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, por el contrario, actualiza y realiza precisiones que son necesarias ser tomadas en cuenta en el Código Penal, para su mejor aplicación e interpretación.

Análisis Costo Beneficio:

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca garantizar una mejor interpretación e imputación legal durante la comisión de un hecho delictivo.

**AFECTACION DEL DECRETO LEGISLATIVO 1181 QUE COLISIONAN LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y FAVORABILIDAD EN LA RESPONSABILIDAD
PENAL RESTRINGIDA**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente desacuerdo D: Desacuerdo NA/ND: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo A: De acuerdo TA: Totalmente desacuerdo

Nº	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera usted que se deben otorgar sanciones más drásticas al adolescente infractor?					
02	¿Cree usted que se aplican las mismas sanciones a un niño que comete infracción y un adolescente que comete una infracción?					
03	¿Considera usted que el propósito del servicio comunitario es otorgar al Juzgador la posibilidad de imponer aquel tipo de medida que promueva una función pedagógica y formativa que facilite la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor?					
04	¿Considera usted que existe un uso insuficiente de medidas alternativas?					
05	¿Cree usted que para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente?					
06	¿Considera usted que el Estado debe velar por evitar que existan abusos en las internaciones de adolescentes infractores?					

07	¿Considera usted que el internamiento no se constituye como un medio efectivo efectivos para rehabilitar al menor?					
08	¿Considera usted que la determinación de la sanción debe efectivizarse de acuerdo con el debido proceso?					
09	¿Considera usted que el debido proceso se constituye como un garantía para la imposición de sanciones disciplinarias?					
10	¿Considera usted que para atribuir responsabilidad a un adolescente infractor fiscalía debe tener concretos indicios de responsabilidad?					

ANDY PAUL VENTURA SENA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
<p>¿¿Para qué es necesario analizar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, en función a la afectación del Decreto Legislativo 1181 que colisionan los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida??</p>	<p>General</p> <p>Analizar la afectación del Decreto Legislativo 1181 que colisionan los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida.</p>	<p>Si se analiza el Decreto Legislativo N° 1181 entonces se podrá establecer que este colisiona los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en los adolescentes infractores por ende debe modificarse.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Principios constitucionales de igualdad y favorabilidad</p>	-Descriptiva	La población estuvo constituida por 3297 Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal.	Encuesta	Inductivo
	<p>Específicos</p> <p>a. Evaluar las consecuencias de los derechos vulnerados por el Decreto Legislativo 1181 que vulneran los principios de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad restringida.</p> <p>b. Analizar las causas de la modificación del artículo 22 del C.P. referente a la responsabilidad restringida.</p> <p>c. Comparar la responsabilidad restringida y la protección de los derechos fundamentales de igualdad y favorabilidad.</p> <p>d. Proponer una modificación del Decreto Legislativo 1181.</p>		<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Responsabilidad restringida por el Decreto Ley 1181</p>	DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
						-Cuantitativo	

CONSTANCIA DE CONVALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: **“LISTA DE COTEJO PARA AFECTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1181 QUE COLISIONAN CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y FAVORABILIDAD EN LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA”** para ser utilizadas en la investigación, cuyo título es: **“AFECTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1181 QUE COLISIONAN CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y FAVORABILIDAD EN LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA”** del estudiante **VENTURA SENA ANDY PAUL** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Este instrumento se les ha aplicado una muestra equivalente a 185 especialistas en Derecho Penal; porque esta encuesta va dirigida a los llamados operadores del Derecho, teniendo en cuenta que se tomó de la población total de abogados especialistas en la materia penal utilizando una fórmula estadística; por ende, hago referencia que se aplica durante el mes de diciembre del 2018, según técnica de **“ENCUESTA”** y en un instrumento **“CUESTIONARIO”**.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación. Los datos que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, que fueron incorporados o ingresados al programa computarizado SPSS STADISTICS 2.0 para tablas y figuras; y para la confiabilidad de instrumentos aplicados el alfa de Cronbach, con el cual se hicieron, los cruces que se considera la hipótesis, objetivos, problema y variables, con precisiones porcentuales.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, figuras y cuadros. Se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un 0.82 % de porcentaje de confiabilidad. Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Chiclayo, febrero 2020

